

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

CADIZ

ANUNCIO

INFORMACIÓN PÚBLICA MEDIDAS DE CONTROL DE RIESGOS INHERENTES A LOS ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVENGAN SUSTANCIAS PELIGROSAS

A los efectos previstos en el Art. 16.2 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y conforme a lo establecido en los Art. 5 y 7 de la Orden de 18 de Octubre de 2000 de desarrollo y aplicación del Art. 2 del Decreto 46/2000 de 7 de febrero de la Junta de Andalucía sobre accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el siguiente proyecto:

Expediente: IS-56/AG-48

Peticionario: VOPAK TERMINAL DE ALGECIRAS S.A.

Objeto: Proyecto de Nuevo Atraque de Gabarras J-601 en la Terminal Marítima de Almacenamiento y Distribución de Hidrocarburos en el Puerto Bahía de Algeciras (Cádiz)

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado el expediente en la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Cádiz, sita en Cádiz, Plaza Asdrúbal 6, Edificio Junta de Andalucía (C.P. 11008), y presentar por triplicado en dicho centro, las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS a partir del siguiente de la publicación de este anuncio.

08/03/2018. LA DELEGADA TERRITORIAL, Fdo.: María Gema Pérez

Lozano.

Nº 17.528

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: TO&DO REPARACIONES Y REFORMAS SL

Expediente: 11/01/0010/2018

Fecha: 20/03/2018

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: RICARDO CASTILLO PORTO

Código 11101072012018.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa TO&DO REPARACIONES Y REFORMAS S.L. de la provincia de Cádiz, presentado, a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 18-01-2018 y subsanado con fechas 12 y 16-03-2018, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 18-12-2017, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; y Decreto 342/2012, de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 20 de marzo de 2018. DELEGADA TERRITORIAL, MARIA GEMA PEREZ LOZANO.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TO&DO REPARACIONES Y REFORMAS SL

PRINCIPIO GENERAL

El presente Convenio Colectivo, se suscribe por los Representantes de los Trabajadores y por la representación empresarial de TO&DO REPARACIONES Y REFORMAS SL, en el marco del Estatuto de los Trabajadores, para regular las relaciones laborales, organización del trabajo, sistemas y cuantías de las remuneraciones, derechos/deberes de la Representación de los Trabajadores y condiciones de trabajo. Ambas partes acuerdan dar al presente Convenio durante su vigencia, la más amplia seguridad jurídica en los preceptos que a continuación se estipulan en forma de Cláusulas.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito funcional.

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa TO&DO REPARACIONES Y REFORMAS SL y los trabajadores incluidos en su ámbito personal.

Artículo 2.- Ámbito personal

El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa.

Artículo 3.- Ámbito territorial

El presente Convenio será de aplicación provincial, en toda la provincia de Cádiz.

Artículo 4.- Ámbito temporal

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2018 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2018.

Este Convenio se entenderá tácitamente prorrogado, de año en año, si no hubiese denuncia de una de las partes con antelación de un mes como mínimo a las fechas de expiración, que deberá producirse entre el 1 y el 31 de diciembre del año de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

La parte que proceda a denunciar este Convenio en el plazo anteriormente indicado, deberá comunicar por escrito simultáneamente a la otra parte la promoción de un proceso de negociación de un nuevo Convenio, todo ello en los términos y plazos que establece el art. 89 del Estatuto de los Trabajadores.

Denunciado el presente Convenio, el mismo mantendrá su vigencia durante el período de negociación y prórroga que a continuación se regula. En concreto, dicho período comenzará a computarse desde el inicio de las negociaciones, momento que se sitúa a los 45 días desde su denuncia.

Transcurrido un año de negociación sin que se haya acordado un nuevo Convenio, se prorrogará por 6 meses adicionales el citado período de negociación. Durante dicha prórroga, las partes acudirán al procedimiento de Mediación regulado en el Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (ASAC) para la búsqueda de solución de las discrepancias existentes. También podrán las partes acordar someterse al procedimiento arbitral previsto en el mencionado ASAC.

Artículo 5.- Compensación y absorción

Las retribuciones y demás condiciones contenidas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto, podrán ser compensables, hasta donde alcance, con las mejoras y retribuciones que, sobre las mínimas reglamentarias y/u objeto de Convenio o Pacto, viniera en la actualidad satisfaciendo TO&DO REPARACIONES Y REFORMAS SL, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas mejoras y retribuciones, valoradas también en su conjunto, salvo que expresamente hubieran sido calificadas como inabsorbibles.

Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por disposición legal, reglamentaria y de otra índole que pudieran establecerse por disposición legal, reglamentaria, convencional o pactada, serán absorbibles o compensadas por las establecidas en conjunto y cómputo anual en este Convenio.

Por tanto, en todo caso, la regulación contemplada en el presente Convenio serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal de posterior aprobación.

Artículo 6.- Comisión Mixta Paritaria

Con el fin de velar por el cumplimiento e interpretación de este Convenio Colectivo se constituye una Comisión Mixta integrada por siete representantes de la parte empresarial y siete representantes pertenecientes a las secciones sindicales firmantes del presente Convenio, con la proporción derivada de su representatividad.

La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría de cada una de las representaciones en proporción a la representatividad que cada una ostente. En caso de no llegar a ningún acuerdo, las partes de común acuerdo, podrán decidir someter la discrepancia para la mediación de la cuestión no resuelta por la Comisión a la Fundación SIMA.

Son funciones de la Comisión, las siguientes:

- Interpretar la totalidad de los artículos o cláusulas del presente Convenio.
- Vigilar el cumplimiento de su contenido normativo.
- Conocer de las reclamaciones que se produzcan sobre las materias reguladas en el Convenio.
- Analizar y debatir las cuestiones que libremente las partes sometan a su consideración.
- Aquellas otras que puedan atribuírsele de común acuerdo por las partes.

En los supuestos de desacuerdo en materia de inaplicación de las condiciones de trabajo, según lo establecido en el art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, y dicha discrepancia hubiera sido sometida a la Comisión, ésta vendrá obligada a pronunciarse en el plazo de siete días laborables, extendiendo al efecto la correspondiente Acta.

Artículo 7.- Vinculación a la totalidad

Siendo lo pactado un todo orgánico e indivisible, se considerará el Convenio nulo y sin efecto alguno en el supuesto de que las autoridades administrativas o jurisdiccionales, en el ejercicio de las funciones que les sean propias, alterasen o anulasen alguno de los artículos o no aprobara la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación.

Artículo 8.- Igualdad y no discriminación.

La empresa velará activamente por que se respete el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos (acceso al empleo, selección, retribución, formación, etc.) y niveles de aplicación, no admitiéndose discriminaciones por razones de sexo, estado civil, discapacidad, orientación sexual, edad, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, etc., dentro de los límites enmarcados por el Ordenamiento Jurídico y en observancia del Compromiso que TO&DO REPARACIONES Y REFORMAS SL asume en materia de igualdad en el trabajo, y en su virtud:

1. Compromiso: El lugar de trabajo es uno de los ámbitos estratégicos para reducir la discriminación en la sociedad. Si en el lugar de trabajo se reúne a personas de diferente sexo, edad, raza, extracción social y capacidad física, y se les trata equitativamente, el lugar de trabajo contribuye a reducir las tensiones provocadas por los prejuicios y los estereotipos y a demostrar que la vida social y el trabajo sin discriminación son posibles, efectivos y deseables. La igualdad en el empleo y la ocupación es trascendental para las personas en términos de libertad, dignidad y bienestar. De tal forma, TO&DO REPARACIONES Y REFORMAS SL, no tolera ningún tipo de práctica discriminatoria en su organización y cohabita con diversas realidades sociodemográficas que integra en su cultura para su convivencia y enriquecimiento de sus valores.

La propia diversidad de la organización por su particularidad individual y la integración de dichas realidades son la base para una cultura sin prácticas discriminatorias y garante de una efectiva igualdad de trato y de oportunidades profesionales. Asimismo, es pretensión superar el planteamiento basado exclusivamente en la prohibición de discriminar para adoptar una perspectiva más amplia que abarca la obligación de impedir la discriminación y promover la igualdad efectiva.

2. Política: TO&DO REPARACIONES Y REFORMAS SL considera la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio básico y estratégico de la gestión de la organización, comprometiéndose a integrar la dimensión de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la gestión de la empresa.

3. Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres en TO&DO REPARACIONES Y REFORMAS SL

A) Consideraciones Generales: La aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007 de igualdad efectiva de mujeres y hombres compromete a los firmantes durante el año 2018 a concluir un acuerdo sobre la puesta en marcha del Plan de Igualdad específico de TO&DO REPARACIONES Y REFORMAS SL, con la pretensión de continuar el enfoque de la igualdad no con acciones puntuales, sino con un enfoque integral.

B) Objeto y Alcance: Este Plan de Igualdad tiene por objeto promover la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación incrementando el número de mujeres en puestos cualificados de responsabilidad y representación, minorizando progresivamente la segregación vertical en la ocupación por razones de sexo existente en la organización.

C) Estudio de diagnóstico: De acuerdo a lo previsto en la Ley de Igualdad, se realizarán «Planes de situación / Diagnósticos» para conocer la situación respecto a la gestión interna que se realiza desde el punto de vista de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. El objetivo es proporcionar información sobre las características, las necesidades y las opiniones de las mujeres y hombres que trabajan en la organización, detectar la existencia de posibles desigualdades por razón de sexo y poder así contribuir a avanzar en la eliminación de los mismos incorporando oportunidades de mejora, así como para servir de base para la realización de los correspondientes Planes de Acción.

D) Plan de Igualdad: El Plan de Igualdad que se elaborará a partir del Estudio de diagnóstico irá objetivado, con indicadores numéricos que se incorporaran a la gestión cotidiana de la organización, dentro de los Planes de Gestión personales y departamentales. El Plan de Igualdad a partir del estudio de diagnóstico abordará de forma progresiva planes de acción en seis campos de intervención:

• Campo de Actuación Lenguaje.

Planes de Acción: Elaboración Libro de estilo sobre la utilización del lenguaje no sexista; Revisión de documentos sobre el uso de lenguaje discriminatorio; Elaboración de criterios para la utilización de imágenes y eslóganes en los soportes de comunicación publicitarios e imagen externa; Introducir la variable Mujer/Hombre en todo tipo de encuestas; Sensibilización por la igualdad y pautas para un lenguaje no sexista en escritos, paneles; etc.

• Campo de Actuación Barreras Físicas y de Salud.

Planes de Acción: Evaluación ergonómica de puestos y/o tareas y definición de los mismos según criterio ergonómico de protección a población trabajadora femenina; Plan de evaluación y adaptación del puesto o de las condiciones de trabajo para mujeres embarazadas; Plan de tratamiento medidas terapéuticas de enfermedades específicamente de la mujer; Planificación para los casos de permisos por maternidad, Guardas legales, etc.

• Campo de Actuación Barreras Sociales.

Planes de Acción: Plan interno para analizar y gestionar la vinculación de puestos a un género determinado (definición de puestos asociados a un género susceptibles de ocupación, etc.); Plan para posibilitar la incorporación voluntaria de mujeres a jornada completa; Preferencia jornada completa tiempos parciales, etc.

• Campo de Actuación Desarrollo Personal y Profesional.

Planes de Acción: Creación de guía para la realización de la selección con criterios de género y valorar formación necesaria; Incrementar la asistencia de mujeres en los procesos de selección; Incrementar el número de mujeres en los procesos de

• Campo de Actuación Comunicación, Proyección y Reconocimiento.

Planes de Acción: Campañas internas de sensibilización sobre la discriminación interna; Campañas internas para promover la presencia de mujeres a puestos de mayor responsabilidad; Certificación de Empresa colaboradora por la Igualdad de Mujeres y Hombres; Presencia de los trabajadores en foros y medios de comunicación; Elaboración de documentos que recoja las Buenas Prácticas; Campaña interna que promueva el compartir responsabilidades familiares a los dos miembros de la pareja: entrevistas, experiencias reales; etc.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 9. – Facultad de organización del trabajo.

La organización del trabajo y asignación de funciones es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa que, en cada caso, dictará las normas pertinentes con sujeción a la legislación vigente. La Dirección de la Empresa adoptará cuantos sistemas de racionalización, informatización y modernización considere necesarios, así como cuantos métodos o procedimientos de trabajo puedan conducir al progreso técnico y económico de la Empresa, sin perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y deber de completar mediante la práctica laboral y la actualización de conocimientos. En aquellos supuestos de reestructuraciones que afecten a la organización del trabajo, se informará previamente a la representación de los trabajadores.

La Dirección de la Empresa adoptará cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue necesarios, que conduzcan a un progreso técnico y económico de la Empresa.

La Dirección informará siempre que adopte cualquier sistema de racionalización, automatización o modernización mencionados en el párrafo anterior a la representación de los trabajadores.

Durante la vigencia del presente Convenio la Empresa podrá modificar las condiciones de trabajo aquí pactadas, individual o colectivamente, cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas, de producción o en los casos establecidos en la legislación vigente.

En caso de modificación de las condiciones de trabajo de carácter individual, la Empresa comunicará su decisión al trabajador y a los Representantes de los Trabajadores, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su efectividad.

En caso de modificaciones de carácter colectivo, el período de consultas será como mínimo de diez días, y la Empresa comunicará su decisión a los trabajadores y a sus Representantes con una antelación mínima de siete días a la fecha de su efectividad.

Art. 10. Nuevas tecnologías.

En relación con la utilización de las herramientas de trabajo facilitadas por TO&DO REPARACIONES Y REFORMAS SL, entre ellas, los sistemas y equipos informáticos

y medios tecnológicos puestos a disposición de los trabajadores/as, y para garantizar un uso adecuado de las mismas, se establecen las siguientes normas para su correcta utilización:

- Los trabajadores/as deberán hacer un uso adecuado y responsable de las herramientas puestas a su disposición. La utilización excepcional de las mismas para fines personales de carácter necesario y perentorio no supondrá incumplimiento laboral.

- Los sistemas y equipos informáticos de la empresa son de uso exclusivamente profesional.

- El acceso a Internet se encuentra limitado a aquellos empleados/as que, por sus responsabilidades, precisen de su utilización por el tiempo necesario de consulta.

- En el uso de correo electrónico no será posible acceder a los e-mails de otros usuarios sin su autorización, enviar e-mails de contenido ofensivo o utilizar la cuenta de correo electrónico para fines distintos de aquéllos para lo que hayan sido asignados.

- TO&DO REPARACIONES Y REFORMAS SL podrá realizar excepcionalmente, cuando existan indicios de uso ilícito o abusivo por parte de un trabajador/a, las comprobaciones oportunas y necesarias, entre ellas, la

realización de auditorías, en la medida de lo posible, en presencia de la persona a la que se le va a auditar y en todo caso de, al menos, un representante legal de los trabajadores.

- Los sistemas de control utilizados por TO&DO REPARACIONES Y REFORMAS SL, en la medida de lo posible, deberán ser acordados con la parte social y en todo caso deberán ser conocidos previamente por ésta.

Artículo 11.- Jornada laboral

Con carácter general, el personal de la Empresa sujeto a este Convenio Colectivo tendrá una jornada de 40 horas semanales, que se trabajarán a razón de 8 horas diarias de lunes a Sábados.

En el desarrollo del presente Convenio y derivado de los avances del proceso de convergencia se analizarán conjuntamente con la Representación de los Trabajadores las jornadas laborales actuales para evaluar la adaptación del marco de ordenación del tiempo de trabajo.

La jornada se distribuirá en cinco días a la semana con una duración de ocho horas diarias y se realizará mediante un sistema de turnos rotatorio al objeto de posibilitar la cobertura del servicio las 24 horas del día durante 365 días al año, dada la especial índole de los trabajos a realizar, al ser un servicio de atención a compañías aseguradoras y asegurados.

Los turnos rotatorios se forman con adhesión al siguiente horario:

1. De lunes a viernes de 08:30 a 13:00 y de 15:00 a 19:00

2. De lunes a viernes de 08:30 a 15:00 y de 17:00 a 19:00

En ambos casos cuentan con un descanso para desayuno de 30 minutos y otro descanso para almuerzo de 120 minutos.

La Empresa se reserva la facultad de modificar la flexibilidad de estos horarios en función de las necesidades reales de cada servicio concreto, ya que dadas las especiales características de los servicios prestados por la empresa, requieren de la implantación de una serie de horarios, propios de su actividad, que permita cubrir la franja de atención temporal necesaria a los clientes y asegurados.

El horario de trabajo en las festividades de Semana Santa; víspera de Navidad; día de reyes magos (5 de enero) y días oficiales de feria local en Jerez de la Frontera será de 08,00 a 15,00 horas, en cuyo caso solo de disfrutará de un descanso para desayuno de 30 minutos.

El resto de las festividades locales, habida cuenta de las especiales características del trabajo a desarrollar, como de la dedicación exclusiva de los trabajadores a plena disponibilidad de los clientes en cualquier momento de todos los días del año, tendrán un carácter "iutuutu personae" de tal suerte que serán tenidas como tales, las que lo sean en la localidad de residencia de cada trabajador, siendo este en cada momento el que las disfrute.

Artículo 12.- Sistema de turnos

La utilización del régimen de turnos debe responder a principios análogos a los previstos para las horas extraordinarias.

Deberán concurrir razones técnicas, organizativas o productivas. La dirección de la compañía, previamente a la realización de los turnos, informará a la representación de los trabajadores. Los equipos de operarios que trabajen en un mismo puesto de trabajo a turno: De mañana y tarde, de tarde y noche, de mañana, tarde y noche, podrán, si así lo desean, solicitar por escrito conjuntamente a la dirección, el asignar nominalmente cada turno rotativo. De tal forma que, cumpliendo las exigencias del turno, los operarios que intervienen por puesto de trabajo pueden quedar adscritos al turno de mañana, de tarde o de noche.

Si por cualquier circunstancia el pacto entre los trabajadores quedase roto, bien por conveniencia de cualquiera de los trabajadores implicados, enfermedad, accidente laboral, causase baja, u otra circunstancia cualquiera, los trabajadores vendrán obligados a realizar la rotación establecida para el trabajo a turno.

Las descompensaciones que se originen por cambios obligados de jornada debido a la distribución irregular del calendario anual compensado se regularizarán a final de año y en cómputo anual, teniéndose en cuenta en cualquier caso el saldo favorable al trabajador en dicha regularización.

Se incluyen en el presente convenio las siguientes jornadas:

- Jornada cuarto turno (triple turno especial)

- Jornada fin de semana.

- Guardias

Jornada cuarto turno (triple turno especial).

Se trata de la asignación a un trabajador a triple turno rotativo. Su implantación está fundamentada en:

- Garantizar la continuidad en un proceso de trabajo con fecha límite de terminación.

- Proceso continuo de ejecución.

- Atención continuada por parte de tramitadores/operarios, dado el carácter de inmediatez que requieren los servicios prestados por la compañía.

Los trabajadores adscritos a esta jornada TTR especial cubrirán la necesidad del desarrollo de la capacidad productiva de la siguiente forma:

Rige como premisa básica la realización del TTR de acuerdo al horario y calendario

establecido al efecto:

- De lunes a viernes, en horario de 08:30 h. a 15:00 h. y de 18:00h a 20:30 h.

Jornada especial fin de semana.

Consiste en la realización de una jornada especial en horario de mañana de 09:00 h. a 14:00 h. a través de un turno rotatorio entre todos los tramitadores.

Los efectos económicos serán los mismos que los de la jornada ordinaria.

Guardias de operarios.

Se podrá requerir a los trabajadores que tengan la preparación adecuada para ello, que atiendan fuera del horario de trabajo, la guardia de servicio técnico que deba ser atendida por la empresa fuera de dicho horario, según la programación convenida de asistencia técnica regular con el cliente.

La guardia de servicio técnico comprende los siguientes conceptos:

• "Incidencia". Se entiende por incidencia toda duda, problema, avería o mal funcionamiento de los elementos objeto del servicio técnico y que son comunicadas por un cliente o su interlocutor.

• "Intervención". Se entiende por intervención cualquier respuesta de naturaleza técnica originada por una incidencia, planteada por el cliente o por la empresa. La intervención requerida puede ser in situ, en el lugar de la incidencia, realizándose el oportuno desplazamiento para la resolución de la misma o en remoto, por teléfono o por portátil, sin que sea necesario el desplazamiento para la resolución de la incidencia.

• "Disponibilidad". Se entiende por disponibilidad estar localizado (fuera del horario de trabajo) por algún medio de comunicación facilitado por la empresa. El técnico deberá estar localizable de forma que permanezca en lugares de cobertura, salvo casos de fuerza mayor, en los que se comunicará en el menor tiempo posible. El técnico en situación de disponibilidad atenderá generalmente llamadas de la empresa o del técnico de guardia. Cuando por razones justificadas, y siempre de forma excepcional, se requiera alguna intervención, esta se compensará conforme anexo.

• "Guardia". Se entiende por guardia estar localizado (fuera del horario de trabajo) por algún medio de comunicación facilitado por la empresa, de forma que el trabajador pueda resolver cualquier incidencia mediante su intervención directa. El técnico deberá estar localizable de forma que permanezca en lugares con cobertura, salvo casos de fuerza mayor, en los que se comunicará en el menor tiempo posible. Igualmente, al intervención del técnico se debe realizar en el menor tiempo posible. Los desplazamientos serán, como máximo, de dos horas dentro del municipio del centro de trabajo de la empresa o de 3 horas en el resto de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Tanto la disponibilidad, como la guardia se abonarán al mes siguiente de hacerse realizado el trabajo, siempre que sea posible.

Guardias de Tramitación: asistencia telefónica para recogida de parte.

Consiste en la realización de un turno rotatorio semanal entre los tramitadores en plantilla. De esta forma el trabajador durante dicha guardia tendrá el turno siguiente:

- De lunes a viernes cubren la guardia nocturna de 20:30 a 08:30 de la mañana.

- El sábado comienza la guardia a las 14:00 h. hasta las 08:30 h. del lunes siguiente.

Por la semana completa de guardia al trabajador le corresponde el complemento indicado en el Anexo I.

Artículo 13.- Vacaciones anuales

1.- Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará de veinticuatro días laborables de vacaciones retribuidas, los cuales se distribuirán de la siguiente forma:

- Doce o trece días a disfrutar ininterrumpidamente, y a determinar y repartir por los propios trabajadores en propuesta que hagan y eleven a la empresa
- El resto a disfrutar en el resto del año y que serán asignadas por la empresa en atención al volumen de trabajo.

2.- El disfrute de las vacaciones en periodos distintos a los especificados sólo podrá hacerse a petición individual de cada trabajador interesado, con acuerdo por parte de la Empresa, que deberá comunicar por escrito esta incidencia a la Representación de los Trabajadores.

3.- La Incapacidad Temporal, los descansos establecidos legalmente por gestación, maternidad y adopción, así como la paternidad, interrumpen las vacaciones por el tiempo de duración de dichas incidencias. La Empresa acordará con los interesados la fecha de disfrute de las vacaciones pendientes por estas causas.

Artículo 14.- Descanso semanal y calendario laboral

1.- Los sábados y los domingos serán considerados, a todos los efectos, como días de descanso para todos los trabajadores, afectos a la jornada de trabajo ordinaria. Para aquellos trabajadores que desarrollen su trabajo en Sábados se compensará el descanso con las horas que le corresponda el lunes inmediatamente posterior a ser posible. El disfrute de las fiestas oficiales que coincidan con sábado o domingo solo trasladará al día hábil siguiente en función del calendario de festividades oficial aprobado por el gobierno cada año.

2.- El calendario laboral, condicionado por lo señalado en el presente artículo y en los dos anteriores, será elaborado de común acuerdo entre la empresa y la representación de los trabajadores, y será expuesto en lugar bien visible para conocimiento de todos los trabajadores.

3.- En dicho calendario se especificarán los diferentes turnos vacacionales a los que los trabajadores deberán adscribirse según normativa que deberá ser elaborada en el seno de la Comisión Paritaria descrita en el Artículo 6 del presente Convenio, normativa en la que serán criterios prioritarios para la elección de turno la Antigüedad en la Empresa y la rotación anual de los trabajadores en la opción de preferencia.

Artículo 15.- Horas extraordinarias.-

Habida cuenta de la actividad de la Empresa, y siendo las partes conscientes que en función del volumen de trabajo y de la urgencia de este, puede que las necesidades que se generen hagan necesarias que se realicen horas extraordinarias. En este sentido, Podrán realizarse horas extraordinarias de carácter estructural cuando sean necesarias para abordar la cobertura de pedidos urgentes o de periodos punta de producción. En este sentido en la empresa se distinguirán dos tipos de horas extraordinarias a los efectos de su cómputo y retribución:

• En días laborables, tales horas extraordinarias, se realizarán desde la finalización de la jornada laboral pactada, hasta las 08,30 h del día siguiente. Las horas extraordinarias serán compensadas a razón de 10 euros la hora. A efectos de su cómputo, estas horas

tendrán la consideración de extraordinarias a partir de que se realice la segunda hora. En ese supuesto, se computarán la totalidad de las horas extraordinarias efectivamente trabajadas por horas completas.

• En periodos de descanso o festividades, las horas extraordinarias que se realicen se compensarán a razón de 12 euros la hora. Estas se computarán igualmente por horas completas sin el condicionante de las horas en días laborables.

En ambos supuestos de horas extraordinarias, calculada la retribución de las mismas, estas podrán ser pagadas, o bien mediante el 100% de su retribución económica; o bien, con una retribución del 70% de la estimación en efectivo, y el restante 30%, mediante compensación en días de descanso. En este caso, los días de descanso que se compensen por horas extraordinarias deberán ser consumidos por el trabajador en los 3 meses inmediatamente posteriores al mes de cómputo. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado la compensación, este 30% de las horas extraordinarias se abonarán en el salario del mes inmediatamente posterior.

Fuera de las horas extraordinarias estructurales, podrán haber otras que vengan motivadas por la prestación de servicios para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios o para afrontar hechos o acontecimientos excepcionales o urgentes.

CAPÍTULO III: PERMISOS, LICENCIAS, INCAPACIDAD TEMPORAL Y MATERNIDAD

Artículo 16.- Licencias retribuidas

1.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días naturales por divorcio o separación legal.
- Un día natural por matrimonio de padres, hijos, nietos y hermanos del trabajador o de su pareja (legal o de hecho).
- Tres días laborables, por fallecimiento de la pareja (legal o de hecho), hijos, padres y hermanos de uno u otro componente de la pareja, y abuelos. Por estas mismas causas, dos días laborables, cuando se trate de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Por enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica de la pareja (legal o de hecho), hijos, padres y hermanos de uno u otro componente de la pareja, y abuelos: dos días laborables, que serán cuatro días naturales en el supuesto de que suceda fuera de la localidad donde reside el trabajador y a más de cien kilómetros de ella. Por estas mismas causas, cuando se trate de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad, los plazos serán respectivamente de dos y tres días naturales.
- Por adopción y paternidad, tres días laborables.
- Por traslado de domicilio, un día laborable.
- Por el tiempo máximo de 40 horas al año para concurrencia a exámenes parciales o finales en cursos organizados en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico, o para concurrencia a oposiciones para ingresar en Cuerpos de funcionarios públicos.
- Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendiendo el ejercicio del sufragio activo, la citación ante cualquier tribunal o juzgado como testigo o jurado, la citación ante los tribunales y juzgados de lo social como demandante si prospera la reclamación. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica; en los demás casos, la duración será la necesaria y siempre y cuando tal cumplimiento no pueda efectuarse fuera del horario de trabajo.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos en este Convenio Colectivo y en otras disposiciones legales o convencionales.
- Por el tiempo necesario, hasta un máximo de tres horas diarias, para asistencia a consulta médica de especialista de la Seguridad Social. Para otras consultas médicas se establece un máximo de 18 horas al año con el mismo límite de tres horas diarias.

2.- Asimismo, los trabajadores tendrán derecho a una pausa de una hora de trabajo que podrá dividirse en dos fracciones cuando lo destine a lactancia de un hijo menor de nueve meses, pudiendo sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza éste derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en el acuerdo que llegue con el empresario.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

Artículo 17.- Licencias o permisos no retribuidos

En supuestos extraordinarios, siempre que legalmente quede amparado, y no supongan una merma a la marcha de la empresa al trabajador que así lo tenga acreditado, se concederán licencias, sin percibo de haberes, por el tiempo que sea preciso y no interrumpa la marcha y disciplina laboral de la empresa.

Artículo 18.- Desplazamientos y gastos de manutención y dietas.

Tendrán la consideración de desplazamientos, tal y como queda recogido en el artículo 147.2.b) de la Ley General de la Seguridad Social, los gastos de locomoción del trabajador que se desplace fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, así como para gastos normales de manutención y estancia generados en municipio distinto del lugar de trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance en la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, quedando de esta forma exento de ser incluido en la base de cotización.

CAPÍTULO IV: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 19.- Excedencia voluntaria

Además de las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, que se aplicarán en sus propios términos, será obligatoria la concesión de excedencia a los trabajadores con al menos dos años de antigüedad, en las siguientes condiciones:

a) Por tiempo de hasta un año, prorrogable por otro año más, cuando medien razones justificadas de orden familiar, estudios o salud.

En casos muy excepcionales, por razones de salud del trabajador o de su pareja, si fuera necesario para la atención y cuidado de los hijos, podrá dispensarse el requisito de antigüedad expuesto anteriormente.

b) Se podrá conceder una segunda opción de excedencia cuando hayan transcurrido cuatro años desde la primera.

c) En todo caso, por acuerdo entre la Empresa y el trabajador podrán concederse excedencias en condiciones distintas a las establecidas en el presente Convenio y en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20.- Excedencias extraordinarias

La Empresa concederá excedencia, de forma obligatoria y sin ningún requisito previo de antigüedad, en los siguientes supuestos:

a) Privación de libertad del trabajador por detención o prisión preventiva o condena firme.

b) Por la designación o elección del trabajador para un cargo público o sindical que imposibilite su asistencia al trabajo.

Artículo 21.- Reserva del puesto de trabajo

1.- Los trabajadores que se encuentren en cualquiera de las situaciones de suspensión del contrato de trabajo, señaladas en los artículos anteriores, tienen derecho a la reserva del puesto de trabajo. La reincorporación al mismo se hará en los plazos y supuestos siguientes:

a) En el supuesto de excedencia voluntaria, siempre que se avise con antelación al final de la misma. Una vez hecha la petición de reingreso, el trabajador dispondrá del plazo máximo de un mes desde el final de la excedencia para reincorporarse a su puesto de trabajo.

b) En los supuestos de privación de libertad cuando el trabajador sea puesto en libertad sin cargos o la sentencia sea la libre absolución, dispondrá del plazo máximo de un mes desde la puesta en libertad para reincorporarse a su puesto de trabajo.

c) También regirá el plazo de un mes para la reincorporación en los supuestos de condena menor de dieciocho meses o de concesión de la libertad provisional o del tercer grado antes de cumplir dieciocho meses de ausencia al trabajo.

La Empresa no está obligada a admitir al trabajador en los supuestos en que la condena impuesta conlleve la ausencia al trabajo durante periodos superiores a los señalados o en el supuesto de que la sentencia condenatoria esté motivada por actos contra los bienes o el personal de la Empresa.

d) En el supuesto de excedencia por ejercicio de cargo público o sindical, el plazo de reincorporación será de dos meses desde el final de la ocupación del cargo.

2.- En los supuestos b) y d) del apartado anterior, el tiempo en excedencia computará a efectos de Antigüedad en la Empresa.

3.- Los trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo serán siempre sustituidos, durante el tiempo que dure su ausencia, por otros trabajadores que suscribirán con la Empresa contratos de interinidad según lo dispuesto en el Artículo 15.1 c) del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes. En el supuesto en el que el trabajador sustituido no se reincorporara a su puesto de trabajo en el plazo establecido en este Convenio o por las disposiciones legales o reglamentarias, el trabajador contratado en interinidad lo sustituirá definitivamente, transformándose el contrato de interinidad en un contrato igual al del trabajador sustituido.

4.- La empresa podrá, en todos los supuestos señalados en el punto 1 del presente artículo, prorrogar hasta quince días la incorporación efectiva al puesto de trabajo, tan solo a fin de poder cumplir con el tiempo de preaviso legal necesario para la finalización de los contratos de interinidad descritos en el punto 3.

Artículo 22.- Extinción de contratos por causas objetivas

Los trabajadores cuyos contratos se extingan según lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores, y con sujeción a lo dispuesto en el RDL 10/20210 y en el RDL 3/2012, de 10 de Febrero tendrán derecho, en el supuesto de que el despido sea declarado procedente o justificado, a una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, y hasta un máximo de doce mensualidades.

CAPÍTULO V: CONTRATACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EMPLEO

Artículo 23.- Mantenimiento del Empleo

Durante la vigencia de este Convenio, la Empresa se compromete a no hacer uso de lo dispuesto en el Artículo 51 y en el Artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores por causas

técnicas, organizativas o de producción, salvo que de las mismas resulten circunstancias en derecho que obliguen a tomar tales decisiones.

En el supuesto de que la causa que se alegue sea una situación económica negativa, la Empresa estará obligada, tanto para los despidos individuales como para los colectivos, a la consulta con la representación de los trabajadores prevista en el Artículo 51.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24.- Modalidades de contratación

1.- El acceso al puesto de trabajo se producirá mediante contrato de trabajo acogido a cualquiera de las modalidades de contratación vigentes en el momento de firmar el Convenio.

2.- Las posibles nuevas modalidades de contratación que pudieran establecerse por disposición legal serán revisadas, y en su caso adaptadas al presente Convenio, por la Comisión Mixta Paritaria descrita en su Artículo 5 y según lo dispuesto en el mismo.

3.- La Dirección de la Empresa se compromete expresamente, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, a no realizar contrataciones a través de Empresas de Trabajo Temporal, salvo que por circunstancias extraordinarias aconsejen realizar las mismas. El no cumplimiento de esta cláusula implica la contratación por la empresa del trabajador o trabajadores afectados.

Artículo 25.- Control de la Contratación

Todos los contratos de trabajo que se realicen deberán ser por escrito, quedándose el nuevo trabajador contratado con una copia del mismo.

La Empresa remitirá, cuando así lo requiera la Representación de los Trabajadores, copia básica de todos los contratos que se celebren, así como la notificación de las pertinentes prórrogas y de las denuncias que correspondan a los contratos.

Artículo 26.- Periodo de prueba

El periodo de prueba para el personal de nuevo ingreso será de DOS MESES para los titulados superiores, UN MES para los titulados medios y para los demás trabajadores. Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe. Asimismo, durante dicho periodo, tanto el trabajador como la Empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder a la rescisión del contrato sin necesidad de previo aviso.

CAPÍTULO VI: CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y PROMOCIÓN

EN EL TRABAJO

Artículo 27.- Asignación de funciones

Con independencia de la relación de puestos de trabajo señalada en el artículo siguiente, la incorporación al presente Convenio Colectivo de nuevas categorías y funciones, y la adscripción a los diferentes niveles económicos, se hará, dentro de la Comisión Mixta Paritaria descrita en el Artículo 5, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Se establecen dos divisiones funcionales definidas en los siguientes términos:

1.- Técnicos y administrativos. Es el personal que por su titulación, conocimientos y/o experiencia está capacitado para la realización de tareas organizativas, administrativas, comerciales y, en general, las específicas de puestos de oficina y de gestión.

2.- Obreros, especialistas y operarios en general. Es el personal que por su titulación, conocimientos y/o experiencia está capacitado para el desarrollo de operaciones relacionadas con la producción, bien actuando directamente en el proceso productivo, o bien en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares.

b) Se establecen cuatro grupos profesionales de acuerdo a las siguientes definiciones: Grupo 1: Técnicos Superiores

Se incluirán en este grupo los técnicos que, o bien estén en posesión de título universitario o título profesional equivalente relacionado con las funciones a realizar, o bien cuenten con los conocimientos y experiencia profesional suficiente a juicio de la Dirección de la Empresa.

Grupo 2: Técnicos de Grado Medio

Se incluirán en este grupo aquellos trabajadores que tengan entre sus funciones, o bien las de colaborar con los técnicos superiores en la organización y distribución de las tareas a realizar, o bien la realización de trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa y razonamiento.

Grupo 3: Profesionales de oficio

Se incluirán en este grupo los trabajadores administrativos, técnicos o manuales que posean los suficientes conocimientos teóricos y prácticos para el desempeño de las tareas propias de su oficio.

Grupo 4: Trabajadores auxiliares

Se incluirán en este grupo los trabajadores que, no teniendo los suficientes conocimientos teórico-prácticos para el desempeño de un oficio de tipo administrativo, técnico o manual, realicen tareas de ayuda y colaboración bajo la dirección de los trabajadores descritos en los grupos anteriores, respetando siempre la adscripción de cada trabajador a un tipo de tareas determinado.

Artículo 28.- Relación de puestos de trabajo

La relación general de puestos de trabajo de la Empresa es la que se describe a continuación: Técnicos y administrativos:

Grupo 1
- Encargado. - Jefe de 1ª administrativo. - Jefe de 2ª administrativo.
Grupo 2
- Oficial administrativo de 1ª. - Oficial administrativo de 2ª. - Auxiliar administrativo y de tramitación Obreros, especialistas y operarios en general:
Grupo 3
- Oficial de 1ª. - Oficial de 2ª. - Oficial de 3ª. - Especialista.
Grupo 4
- Peón. - Aprendiz.

Artículo 29.- Promoción interna

1.- La cobertura de las vacantes definitivas que se produzcan en la Empresa se realizará preferentemente por personal de la misma, tras un proceso de selección entre los operarios que lleven más de seis meses trabajando en la categoría o categorías inferiores inmediatas. En el supuesto de que la plaza a cubrir pueda exigir una titulación específica, la ausencia de la misma podrá ser suplida por una experiencia de más de tres años en el puesto de trabajo de la categoría inferior inmediata.

En el proceso de selección participarán, de forma paritaria, una representación de la Empresa y otra de los Trabajadores, no pudiendo formar parte de ésta los representantes de los trabajadores que sean aspirantes al ascenso.

La prueba o pruebas a realizar no podrán exigir más que los conocimientos normalmente necesarios para el desempeño de las tareas propias de la vacante ofertada, pudiendo el Representante de los Trabajadores o trabajador que eventualmente le sustituya buscar el asesoramiento profesional que considere adecuado.

En el supuesto de que la cobertura de la plaza se declarase desierta, la Empresa procederá a contratar un trabajador del exterior.

2.- La Empresa podrá, en todo momento, ofertar plazas para los trabajadores de la misma sin cobertura de vacantes (ascensos). El proceso de selección se regirá por lo dispuesto en el punto anterior, excepto lo referente a la exigencia de contratación de

trabajadores del exterior.

Artículo 30.- Movilidad funcional

1.- La movilidad funcional obligatoria podrá ser aplicada una sola vez al mismo trabajador, y sólo podrá darse dentro del mismo grupo profesional y de la misma división funcional descritas en el artículo 28.

2.- Para la aplicación de la movilidad funcional, en caso de que sean varios los trabajadores susceptibles de verse afectados, se respetarán, por este orden, los siguientes criterios: voluntariedad (mediante su ofrecimiento a todos los trabajadores anteriormente citados), menor categoría profesional, menor antigüedad en la empresa y menor antigüedad en la categoría.

3.- La Representación de los Trabajadores deberá ser consultada con carácter previo a la aplicación de este tipo de movilidad. El no cumplimiento de este requisito implicará la nulidad de la decisión.

Artículo 31.- Trabajos de superior e inferior categoría

1.- La realización de funciones de superior o inferior categoría será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

2.- En el caso de encomienda de funciones inferiores ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El trabajador afectado, en cuya elección deberán respetarse escrupulosamente los criterios señalados en el artículo 28 del presente Convenio Colectivo, tendrá derecho, en todo momento, a percibir todas las retribuciones correspondientes a su categoría de origen.

3.- En el supuesto de desempeño de trabajos de categoría superior, el trabajador afectado tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice. Tendrán preferencia para su adscripción los trabajadores de mayor categoría y, subsidiariamente, y por este orden, antigüedad en la empresa y en la categoría.

Artículo 32.- Movilidad geográfica

1. Se configura la movilidad geográfica como una facultad empresarial en caso de necesidad debidamente acreditada derivada de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, que comporten en su aplicación consideraciones funcionales de la Empresa y personales o circunstanciales del trabajador.

2. Se considera, igualmente, la movilidad como una posibilidad que asiste al trabajador a obtener de la empresa el traslado por necesidades personales o promoción, mediante mutuo acuerdo.

3. La movilidad geográfica se aplicará según los términos previstos en el artículo 40 del TRET. Podrá revestir las modalidades de traslados o desplazamientos, en función de los límites legales y podrán ser tanto individuales como colectivos.

4. En el caso de que se produzca una movilidad geográfica de carácter colectivo, será necesaria la negociación previa con la Representación Legal y Sindical.

5. No tendrán la consideración de movilidad geográfica los cambios de lugar de trabajo cuando el nuevo centro de trabajo esté situado a menos de 500 Km., a contar desde el centro del municipio donde los trabajadores vinieran prestando sus servicios.

6. No se producirá la movilidad geográfica de la trabajadora durante el período de embarazo y lactancia, salvo expreso mutuo acuerdo con la misma. Asimismo, no se producirá la movilidad geográfica para aquellas trabajadoras y trabajadores que se encuentren en situación de reducción de jornada por cuidado de hijos, guarda legal o personas dependientes.

7. No tendrán la consideración de movilidad geográfica los cambios de lugar de trabajo dentro de una misma ciudad, provincia o comunidad autónoma correspondiente al domicilio del trabajador.

CAPÍTULO VII: SEGURIDAD E HIGIENE Y SALUD LABORAL

Artículo 33.- Cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales

Conforme a lo señalado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de todos los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Para ello cumplirá con todo lo establecido en dicha Ley y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, así como con lo establecido en el presente Capítulo del Convenio Colectivo.

A estos efectos, la Empresa tiene externizada los pertinentes Servicios de Prevención dispuestos en el R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, conforme a la redacción dada en la modificación introducida por el RD 337/2010 de 19 de marzo.

Artículo 34.- Técnicos de prevención

La Empresa designará uno o varios técnicos que se ocuparán de la prevención de riesgos profesionales en el centro de trabajo. Este o estos técnicos puede ser, bien trabajadores de la Empresa debidamente formados, bien técnicos especializados ajenos a la misma; en todo caso, la Representación de los Trabajadores deberá ser consultada antes de su designación.

Artículo 35.- Delegados de prevención

El representante de los trabajadores, asume en la empresa, también, la función de delegado de prevención asumiendo las funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Artículo 36.- Formación de los trabajadores

1.- La Empresa realizará las gestiones oportunas con el organismo o los organismos pertinentes para dotar, a todos los trabajadores, de una formación mínima en materia de seguridad y salud.

2.- Esta formación deberá ser más completa para los técnicos de prevención y para los delegados de prevención, poniendo a su disposición los medios y el tiempo necesario para que puedan adquirir los mínimos conocimientos indispensables para el desarrollo de su labor en materia de prevención de riesgos. A estos efectos, se considera como "conocimientos mínimos indispensables" al programa de formación previsto en el Reglamento de Servicios de Prevención. 3.- El resto de los trabajadores recibirá una formación suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo susceptibles de provocar riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores o de terceros.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente si fuera necesario.

4.- La formación a que se refieren los apartados anteriores deberá impartirse dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma.

Artículo 37.- Evaluación de riesgos

La Empresa pondrá a disposición de los Técnicos de Prevención, de los Delegados de Prevención y de la Representación de los Trabajadores, una copia de la evaluación inicial de riesgos realizada por el Servicio de Prevención de la Empresa conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Artículo 38.- Comité de Seguridad y Salud

Con el fin de prevenir los riesgos derivados de la actividad profesional, se mantendrán reuniones del Comité de Seguridad y Salud constituido conforme al artículo 38 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39 de la precitada Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en la reunión del Comité de Seguridad y Salud se analizarán, tras las inspecciones oportunas, las deficiencias existentes en materia de seguridad y salud y se propondrán las medidas necesarias para corregirlas. También se analizarán los accidentes de trabajo habidos en el periodo interreuniones. De todo ello se dará cuenta en el Acta de la reunión.

Independientemente de lo anterior, los Delegados de Prevención, en conjunto o por separado, podrán remitir informes a la Dirección de la Empresa proponiendo la adopción de medidas dirigidas a prevenir riesgos inminentes; la Empresa deberá responder a dichos informes, por escrito y con razonamiento motivado, en el plazo máximo de siete días laborables desde su recepción.

Artículo 39.- Reconocimiento médico anual

La Empresa concertará, con los Servicios Médicos pertinentes, un reconocimiento médico anual para cada uno de los trabajadores a su servicio. Los resultados del mismo serán entregados a los interesados de forma que se garantice la confidencialidad de los datos que en ellos se reflejen.

Los trabajadores dispondrán de licencia retribuida, por el tiempo necesario, para la realización del reconocimiento médico.

Artículo 40.- Prevención y Protección frente al Acoso Moral, Sexual y por razón de sexo.

1. Declaración: En consideración al debido respeto a la dignidad de la persona humana en todos los aspectos y ámbitos sociales en las que ésta se manifiesta y desenvuelve, en sintonía con lo establecido en la Carta Social Europea y en la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y con el objetivo de asegurar el ejercicio efectivo del derecho de todas las personas que integran la organización a la protección a su dignidad en el trabajo, la empresa se compromete a:

- Promover la concienciación, la información y la prevención del acoso sexual, moral y por razón de sexo, en el lugar de trabajo o en relación con el trabajo y a tomar las medidas apropiadas para proteger a las trabajadoras y trabajadores de tal conducta.

- Promover la concienciación, la información y la prevención de acciones recurrentes, censurables o manifiestamente negativas y ofensivas dirigidas contra trabajadores/as individuales en el puesto de trabajo o en relación con el trabajo y a tomar todas las medidas adecuadas para protegerles de tal conducta.

Por ello, los firmantes del presente Convenio se comprometen a trabajar en la implantación de políticas y valores que garanticen y mantengan entornos laborales libres de acoso moral, sexual y por razón de sexo, donde se respete la dignidad de la persona y se facilite el desarrollo de las mismas. Por todo ello manifiestan su compromiso por mantener entornos laborales positivos, prevenir comportamientos de acoso y, perseguir y solucionar aquellos casos que se produzcan.

2. Acoso moral: A los efectos del presente Convenio, se entiende por acoso moral toda conducta, práctica o comportamiento, realizada de modo sistemático o recurrente en el seno de una relación de trabajo, que suponga directa o indirectamente un menoscabo o atentado contra la dignidad del trabajador o de la trabajadora, al cual se intenta someter emocional y psicológicamente de forma violenta u hostil, y que persigue anular su capacidad, promoción profesional o su permanencia en el puesto de trabajo, afectando negativamente al entorno laboral.

3. Acoso sexual y moral por razón de sexo: A los efectos del presente Convenio se entiende por acoso sexual, toda aquella conducta consistente en palabras, gestos, actitudes o actos concretos, desarrolladas en el ámbito laboral, que se dirija a otra persona con intención de conseguir una respuesta de naturaleza sexual no deseada por la víctima. De igual forma, se entiende por acoso moral por razón de sexo o sexista, cualquier conducta consistente en la discriminación de cualquier trabajador por razón de sexo. Produciéndose en ambos casos, un ataque al derecho fundamental a la igualdad y no discriminación por razón de sexo, derecho no violado en el caso del acoso moral.

El carácter laboral se presume al producirse en el ámbito de la organización de la empresa, así como cuando la conducta se pone en relación con las condiciones de empleo, formación o promoción en el trabajo. La acción ejercida por el acosador ha de ser indeseada y rechazada por quien la sufre. Ha de haber ausencia de reciprocidad por parte de quien recibe la acción. No es necesario que las acciones de acoso sexual en el trabajo se desarrollen durante un período prolongado de tiempo. Una sola acción, por su gravedad, puede ser constitutiva de acoso sexual. Estos comportamientos deterioran el entorno de trabajo y afectan negativamente a la calidad del empleo, condicionales laborales y desarrollo profesional de la víctima de acoso.

4. Medidas Preventivas: La empresa, como garante de la seguridad y salud laboral de las personas que en ella trabajan, tiene obligación de mantener, o cuando menos, promover, un ambiente o clima laboral sano, adoptando las medidas tendientes a evitar que la prestación de servicios de la persona dé lugar a lesiones psíquicas o físicas. Estas medidas preventivas irán encaminadas, de una parte, a implantar medidas de carácter organizativo que generen un aumento de la transparencia y la participación, así como modos de conducta que fomenten un clima de respeto y tolerancia, evitando con todo ello el riesgo de acoso sexual, moral, o por razón de sexo, o si se produce, evitar la lesión. De la otra, medidas tendientes a establecer en la organización sistemas de gestión y resolución de conflictos, facilitando a la persona el trámite (y su atención) de presentar quejas ante situaciones anómalas de conducta que impliquen la vulneración de sus derechos como persona.

Tal y como establece el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, la empresa y los representantes de los trabajadores, a través

de la negociación, deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieren conocimiento y que pudieran propiciarlos.

Protocolo para la prevención de Acoso Sexual y Moral por razón de sexo:

a) **DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE PRINCIPIOS:** la dirección de la empresa establezca que las personas trabajadoras tienen derecho a ser tratadas con dignidad, indicando que no se permitirá el acoso sexual, el acoso por razón de sexo en el trabajo, ni la discriminación por razón de embarazo o maternidad. De éste modo, la empresa establece la obligación a toda la plantilla de la misma a aplicar estos principios, contribuir a prevenir y a erradicar este tipo de conductas y colaborar en su esclarecimiento y resolución.

Del mismo modo, la empresa se compromete a dar difusión a dichos principios a través del tablón de anuncios ubicado en el centro de trabajo, dando así a conocer el compromiso de la dirección, dando a conocer esta política de forma activa y continuada.

b) **CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN E INFORMACIÓN:** La empresa se compromete a sensibilizar a la plantilla tanto en la definición y formas de manifestación de los diferentes tipos de acoso, realizando campañas de sensibilización a través de charlas y folletos informativos.

c) **REALIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS:** La empresa impulsará la formación en materia de igualdad, de acoso sexual y de acoso por razón de sexo dirigido a la dirección, mandos intermedios y a toda la plantilla, sobre todo a las personas con responsabilidades concretas en este ámbito y que vayan a asistir a las presuntas víctimas.

CAPÍTULO VIII: REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y OTROS DERECHOS SOCIALES

Artículo 41.- Crédito horario

Los Representantes de los Trabajadores dispondrán de un crédito de 19 horas mensuales retribuidas, no acumulables, para el ejercicio de sus funciones de representación incluyendo las horas dedicadas a negociación colectiva, seguridad y salud y otras reuniones con la Empresa.

Artículo 42.- Derecho de reunión

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a un máximo de una hora trimestral retribuida para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo, adecuando la Empresa un lugar para el desarrollo de las mismas.

Artículo 43.- Tablones de anuncio y utilización de herramientas telemáticas.

En todos los centros de trabajo se colorarán en lugares adecuados Tablones de Anuncios a fin de ser utilizados por la Empresa. Dichos tablones de anuncios también podrán ser utilizados por los Delegados de Personal para las comunicaciones que tengan específicas de sus centros de trabajo.

La empresa dotará de los correspondientes correos electrónicos a la representación legal y la Dirección de Recursos Humanos, a fin de que puedan a través de este medio, informar y comunicarse con los empleados, en los términos que a continuación se indican:

1. la Empresa designará las personas autorizadas para incluir y/o modificar la información contenida en sus respectivas cuentas y buzones de correo electrónico, dando cuenta de ello a la Dirección de Recursos Humanos.

2. la Empresa será responsable del contenido de sus envíos, del buen uso de ambos instrumentos, y normas generales en materia de utilización de correo electrónico que habrán de sujetarse en todo caso a las establecidas con carácter general en la Compañía. Asimismo serán responsables de los ficheros que la empresa pudiera haberles puesto a su disposición, asumiendo enteramente la responsabilidad en cuanto a la observancia de las medidas de seguridad que existan en relación con la información, a efectos de la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal, así como de cualquier otra disposición legal relativa a la confidencialidad de la información y del derecho a la intimidad de las personas, a quienes dicha información afecte.

3. Las comunicaciones emitidas desde los correos de la Empresa podrá llevar el logo de la empresa si así lo decidiesen obteniendo previamente la aprobación técnica para su configuración, emitida por el Departamento Informático correspondiente.

4. La comunicación vía correo electrónico entre la Empresa y los empleados se hará necesariamente desde los respectivos Buzones Funcionales y la cuenta de correo personal del empleado, puesta a su disposición por la empresa, ajustándose a los criterios marcados por la jurisprudencia y respetando el buen funcionamiento organizativo de la empresa y las normas establecidas para los usos informáticos en la Compañía.

5. Los empleados podrán hacer uso de su cuenta de correo particular, debiendo previamente haber informado de la misma a la Empresa, para comunicarse con la Empresa, con destino a sus respectivos Buzones Funcionales, siempre que no afecte a su normal desarrollo del trabajo. En dicha cuenta de correo particular podrán recibir las nóminas enviadas directamente desde el Departamento de Recursos Humanos, así como cuanta información, sea necesaria hacerles llegar por parte de la Empresa.

6. La empresa se compromete a reservar la confidencialidad de las comunicaciones efectuadas mediante los medios telemáticos mencionados en el presente convenio.

CAPÍTULO IX: ASPECTOS ECONÓMICOS

Artículo 44.- Composición de las retribuciones

Las retribuciones de los trabajadores afectados por el presente Convenio serán las siguientes:

a) Retribución Primaria

Su cuantía estará en función del puesto de trabajo que se desempeñe, según tabla salarial anexa al Convenio.

b) Plus por trabajos tóxicos, penosos o peligrosos

Aún cuando es voluntad común de empresa y trabajadores la supresión o la reducción al mínimo posible de todos aquellos trabajos que impliquen toxicidad, penosidad o peligrosidad, los trabajadores que todavía realicen trabajos en cualquiera de estas circunstancias percibirán un incremento igual al 2 por ciento de la retribución primaria por día trabajado en dichas circunstancias.

c) Pagas extraordinarias

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tienen prorrateadas en el pago de sus salarios mensuales el importe de las dos gratificaciones extraordinarias, que se les reconoce como un derecho.

d) Dietas y desplazamientos

Si, por necesidades de la empresa, el trabajador hubiera de desplazarse fuera de la localidad en la que radica la empresa, ésta abonará al trabajador una dieta completa por importe de 60 euros haciendo pernoctación.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre por cuenta de la empresa, que vendrá obligada, en su caso, a facilitar billete.

El abono de los salarios se efectuara antes de los días 10 de cada mes.

e) Percepciones económicas no salariales.

Todos los conceptos enumerados a continuación y aquellos otros, cualquiera que sea su denominación, no enumerados en el artículo precedente, tendrán la consideración, a todos los efectos legales, de percepciones económicas no salariales:

1. Plus de distancia
2. Ayuda al transporte.
3. Ayuda a disminuidos psíquicos.
4. Ayuda a la enseñanza.
5. Ayuda de estudios.
6. Complemento de ayuda a disminuidos psíquicos.
7. Gastos de viaje.
8. Ayuda para comida del personal a turno (tarde o noche).
9. Ayuda para comida del personal a jornada normal.

Artículo 45.- Anticipos y préstamos

Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán pedir anticipos a cuenta de los salarios de la mensualidad en curso. La cuantía de estos anticipos no podrá ser superior al importe del 30 por ciento del salario mensual.

La entrega al trabajador de la cantidad anticipada se hará lo antes posible, en todo caso antes de las cuarenta y ocho horas siguientes a la petición del anticipo.

Artículo 46.- Subida salarial para los años 2019 y 2020 y cláusula de revisión salarial Para los años 2019 y 2020 se pacta una subida salarial del I.P.C. real, siendo este el que a tal efecto se publique con efectos 31 de diciembre del año inmediatamente anterior por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya.

CAPÍTULO X: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 47.- Faltas y sanciones:

A. Definición y principios generales:

1.- Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la Empresa de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo.

2.- Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

3.- La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la Empresa al trabajador.

4.- La Representación de los Trabajadores recibirá copia de todas las comunicaciones disciplinarias de la Empresa, tanto del aviso o apercibimiento de sanción como de la sanción en sí misma. En todo caso, la Representación de los Trabajadores deberá ser consultada por la Dirección de la Empresa antes de la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves; la ausencia de este requisito conllevará la nulidad de la sanción impuesta.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 49; 50 y 51 siguientes, de forma específica como anexo a este convenio, cuadro enunciativo de las conductas más tipificables como faltas en la empresa, sin que las mismas tengan carácter limitativo.

6.- Las faltas podrán ser sancionadas por quien ostente la representación legal de la Empresa, sin perjuicio de la propuesta que pueda formular la representación legal de los trabajadores, de acuerdo con la graduación y procedimiento que se establecen en los artículos siguientes, respetando la legalidad vigente, y los principios jurídicos que la conforman:

- Principio de legalidad y tipicidad: Exige con carácter general que las conductas sancionables y las sanciones a imponer estén establecidas y determinadas en base a la Ley (art. 58 TRET).

B. Tipificación.

- Principio "Non bis in ídem": Evitar que unos mismos hechos puedan ser sancionados más de una vez, sin que puedan imponerse sanciones que reduzcan vacaciones, descansos del trabajador o multa de haber.

- Principio de igualdad de trato y no discriminación (arts. 14 C.E. Y 17 TRET).

- Principio de proporcionalidad y ecuanimidad: Equilibrio que debe existir entre la conducta sancionable, sus consecuencias y la sanción que haya de imponerse y la exigencia de imparcialidad.

- Principio de audiencia previa en la forma que más adelante se regula, en armonía con lo previsto en el Convenio 158 de la O.I.T.

- Principio de protección jurisdiccional de los derechos: Las sanciones impuestas por la Empresa siempre podrán ser impugnadas por el trabajador ante la Jurisdicción competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 114 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

La enumeración de faltas que a continuación se describen no es exhaustiva, pudiendo existir otras conductas sancionables conforme al contrato de trabajo que tenga otorgado el empleado y a lo previsto en los artículos 5, 52.d), 54 y 58 del TRET.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia o trascendencia en leve, grave o muy grave.

Artículo 48.- Faltas leves:

Son faltas leves todas aquellas acciones u omisiones que por negligencia afecten a la normal prestación del trabajo, y que produzcan un resultado perjudicial o daño de escasa trascendencia para la Empresa, entre las que hay que considerar incluidas las siguientes:

a) De una a tres faltas de puntualidad sin justificación en el periodo de un mes.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes.

c) La no comunicación con la antelación previa debida o, en todo caso, dentro de las 24 horas del día siguiente, de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado como falta muy grave.

- e) Los pequeños descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo.
 f) La desatención o falta de respeto o de corrección o en el trato con sus compañeros o con el público cuando no perjudique gravemente la ejecución del trabajo y la imagen de la Empresa.
 g) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la Empresa.
 h) La embriaguez y el estado derivado del consumo de drogas durante el trabajo cuando no tengan la consideración señalada en el artículo 44.
 i) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la Empresa.
 j) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera repetida.
 k) La ejecución deficiente y reiterada de los trabajos encomendados cuando de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

Artículo 49.- Faltas graves

Sin perjuicio de la regulación legal aplicable se considerarán como faltas graves:

- a) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el periodo de treinta días.
 b) Faltar de dos a cuatro días al trabajo, durante un periodo de treinta días, sin causa que lo justifique.
 c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.
 d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo establecido a este respecto como falta muy grave.
 e) La simulación de la presencia en el trabajo de otro trabajador alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
 f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas se derivasen perjuicios graves a la empresa o a sus bienes o comportasen riesgo de accidentes para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves. Expresamente, se considera imprudencia en acto de servicio la manipulación indebida de los elementos de seguridad y la no utilización de las prendas y aparatos de seguridad de uso obligatorio.
 g) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.
 h) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de herramientas de la empresa para usos propios.
 i) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera repetida y siempre que hubiera mediado sanción previa de amonestación por escrito por falta leve.
 j) Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas durante el desarrollo de la actividad laboral cuando revistan acusada gravedad.
 k) La reincidencia en la comisión de tres faltas leves (excluidas las de puntualidad), aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubieran mediado sendas sanciones de amonestación por escrito dentro de un trimestre.

Artículo 50.- Faltas muy graves.

Sin perjuicio de la regulación legal aplicable se considerarán faltas muy graves:

- a) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o veinte en un año.
 b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en el periodo de un mes.
 c) El abandono del puesto de trabajo cuando hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas.
 d) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.
 e) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
 f) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
 g) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.
 h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
 i) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, así como causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
 j) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados cuando de ello se derivasen perjuicios graves para las personas o las cosas.
 k) Las agresiones y los malos tratos de palabra o de obra cometidos contra las personas en el desarrollo de la actividad laboral.
 l) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
 m) El acoso sexual y el acoso moral por razón de sexo.
 n) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, hubiera mediado sanción por falta grave, aún de distinta naturaleza, en el periodo de tres meses.
 o) La negativa a la realización del trabajo derivado de la distribución de la organización del trabajo así como la asignación de turnos rotatorios y guardias.

Artículo 51.- Reincidencia

Cuando un empleado haya sido sancionado dos veces en el plazo de un año por la comisión de faltas leves, la tercera de esta naturaleza en que incurra en el mismo periodo, será calificada como grave. La misma regla se aplicará en el caso de que las dos faltas anteriormente sancionadas fueran graves, elevándose en este supuesto la calificación de la falta tercera de grave a muy grave.

La regla de reincidencia se aplicará por periodos máximos de quinquenios de tal suerte que en el caso de que un empleado haya sido sancionado tres veces en un periodo de cinco años, la cuarta será sancionada como grave. La misma regla se aplicará en el caso de que las tres faltas fueran graves, elevándose en este caso la cuarta como muy grave.

Artículo 52.- Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en las faltas serán

las siguientes:

- a) Por faltas leves:
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación por escrito.
 b) Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.
 c) Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.
 - Despido disciplinario.

Artículo 53.- Anulación de notas desfavorables y prescripción de las faltas.

1.- Las anotaciones desfavorables que pudieran hacerse constar en los expedientes personales, como consecuencia de las sanciones impuestas por faltas leves, graves o muy graves, quedarán canceladas al cumplirse respectivamente los plazos de dos, cuatro u ocho meses desde la notificación de la sanción al interesado.

2.- Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los cuarenta días a partir de la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Excepto los aspectos económicos señalados en el artículo 38, que tendrán efecto retroactivo desde el día 1 de enero de 2018, las cláusulas incorporadas en el presente Convenio tendrán eficacia práctica a partir de la fecha de su firma.

DISPOSICIÓN FINAL

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo pactado en el Convenio durante la vigencia del mismo. Cualquier cuestión litigiosa de carácter laboral, que no haya podido solucionarse en el seno de la Empresa a través de la negociación interna, podrá someterse libremente, por la parte que se considere perjudicada, a la tramitación de los cauces legales que se consideren pertinentes.

Por el representante de los trabajadores. Firmado. Por la empresa. Firmado.

ANEXO I: TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2018

CATEGORÍA	Ret. Primaria Mes	Pagas extraordinarias
Técnicos y administrativos		
Jefe de 1ª Administrativo	1.187,84	197,97
Titulado Gr. Medio	987,99	164,65
Encargado	938,48	156,41
Oficial Administrativo de 1ª	777,43	129,62
Oficial Administrativo de 2ª	742,53	123,76
Auxiliar Administrativo	741,05	123,51
Obreros, especialistas y Operarios en general		
Oficial de 1ª	747,58	124,60
Oficial de 2ª	742,24	123,71
Oficial de 3ª	739,97	123,33
Especialista	738,52	123,09
Peón	736,01	122,67

PLUS TRANSPORTE

A razón de 95,32 euros mensuales, para todas las categorías.

HORAS EXTRAORDINARIAS

A razón de 10 euros por cada hora extraordinaria realizada, en día laborable. En días de descanso o festividad, se abonará a razón de 12 por cada hora.

GUARDIA

Por la semana completa 50 .

DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS

Dieta completa 53,34

Media dieta 6,67

SUBIDA LINEAL DEL I.P.C. Y CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL PARA LOS AÑOS 2019 Y 2020. **Nº 20.660**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA UNIDAD DE GESTION CENSAL, CATASTRAL Y TRIBUTARIA PUERTO REAL EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2018 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha uno de julio de dos mil siete, y entrada en vigor para este tributo con fecha uno de enero de dos mil ocho, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de PUERTO REAL y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de PUERTO REAL y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. 27/03/2018. El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos. Fdo.: Salvador Jesús Solís Trujillo. P.D.F (Decreto RECAU 03721-2015 de 31 de Agosto). LA COORDINADORA DEL SERVICIO. Fdo.: Patricia Cuenca Jiménez.

Nº 21.383

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
UNIDAD DE GESTION CENSAL, CATASTRAL Y TRIBUTARIA
PUERTO REAL
EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2018 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha uno de julio de dos mil siete, y entrada en vigor para este tributo con fecha uno de enero de dos mil ocho, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de PUERTO REAL y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de PUERTO REAL y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. 05/04/2018. El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos. Fdo.: Salvador Jesús Solís Trujillo. P.D.F (Decreto RECAU 03721-2015 de 31 de Agosto). LA COORDINADORA DEL SERVICIO. Fdo.: Patricia Cuenca Jiménez.

Nº 22.783

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
UNIDAD DE GESTION CENSAL, CATASTRAL Y TRIBUTARIA
PUERTO REAL
EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2018 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha uno de julio de dos mil siete, y entrada en vigor para este tributo con fecha uno de enero de dos mil ocho, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de PUERTO REAL y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de PUERTO REAL y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. 05/04/2018. El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos. Fdo.: Salvador Jesús Solís Trujillo. P.D.F (Decreto RECAU 03721-2015 de 31 de Agosto). LA COORDINADORA DEL SERVICIO. Fdo.: Patricia Cuenca Jiménez. Nº 22.796

ADMINISTRACION LOCAL

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

Aprobado por la Junta de Comarca de 16 de marzo de 2.018, expediente de depuración de derechos pendientes de cobro, depuración y prescripción de obligaciones reconocidas y pagos ordenados de ejercicios cerrados 1/2018, se expone al público, a los efectos de reclamaciones, durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, se faculta al Sr. Presidente de la Mancomunidad para la resolución de las reclamaciones que pudieran presentarse, y en caso de inexistencia de las mismas, se elevará a definitivo el expediente de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y dando cumplimiento del acuerdo adoptado.

ALGECIRAS, 19 DE MARZO DE 2.018. EL PRESIDENTE, LUIS ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ. Firmado.

Nº 19.353

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en fecha 25 de enero de 2018 ha tenido lugar la aprobación de la encomienda de gestión a la Empresa Pública de Suelo Isleña, S.A. de la elaboración de la revisión del Plan Municipal de Vivienda y Suelo y sus modificaciones, en su caso, durante la tramitación, así como la gestión de la subvención otorgada para ello mediante Resolución de la Consejería de Fomento y Vivienda de fecha 6 de octubre de 2017. Dicho acuerdo fue ratificado por el Consejo de Administración de la mercantil municipal mediante acuerdo adoptado el 26 de febrero de 2018.

El plazo de vigencia de la encomienda de gestión se establece en un año.

Lo que se comunica para general conocimiento, conforme a lo establecido en el artículo 11.3.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

San Fernando, a 21 marzo de 2018. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: María Dolores Larrán Oya. JEFE DE SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO. Fdo.: Rafael de Cozar Pérez.

Nº 19.729

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA ANUNCIO EXPOSICIÓN PÚBLICA TASA POR PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS 2018.

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos a la Tasa de PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS, correspondiente al ejercicio 2018, queda expuesto en el Ayuntamiento, en horario de oficina, por un plazo de Quince Días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sea examinado por los interesados legítimos y puedan formular, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerará firme el mencionado padrón con las modificaciones que en su caso, pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda reclamación posterior, que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. En Paterna de Rivera, a 20/3/2018.

EL ALCALDE Alfonso Caravaca Morales. EL SECRETARIO-INTERVENTOR EN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL. Rogelio Jesús Navarrete Manchado.

Nº 20.424

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA ANUNCIO EXPOSICIÓN PÚBLICA PADRÓN TASA APARCAMIENTO EXCLUSIVO DE TAXIS 2018.

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos a la Tasa de APARCAMIENTO EXCLUSIVO DE TAXIS, correspondiente al ejercicio 2018, queda expuesto en el Ayuntamiento, en horario de oficina, por un plazo de Quince Días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sea examinado por los interesados legítimos y puedan formular, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. En Paterna de Rivera, a 20/3/2018.

EL ALCALDE Alfonso Caravaca Morales. EL SECRETARIO-INTERVENTOR EN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL. Rogelio Jesús Navarrete Manchado.

Nº 20.425

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA ANUNCIO EXPOSICIÓN PÚBLICA TASA RESERVA DE VIA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS 2018.

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos a la Tasa de RESERVA DE VIA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS, correspondiente al ejercicio 2018, queda expuesto en el Ayuntamiento, en horario de oficina, por un plazo de Quince Días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín

Oficial de la Provincia, a fin de que sea examinado por los interesados legítimos y puedan formular, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerará firme el mencionado padrón con las modificaciones que en su caso, pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda reclamación posterior, que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. En Paterna de Rivera, a 20/3/2018.

EL ALCALDE, Alfonso Caravaca Morales. EL SECRETARIO-INTERVENTOR EN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL, Rogelio Jesús Navarrete Manchado.

Nº 20.427

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

EDICTO

D. FRANCISCO RUIZ GIRÁLDEZ, ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA (CÁDIZ).

HACE SABER: Que durante los días hábiles comprendidos entre los días 2 de abril al 8 de junio de 2018, ambos inclusive, estarán puestos al cobro, en período voluntario, los recibos del Padrón del IVTM y los recibos del Padrón de Entrada y Salida de Vehículos correspondientes al ejercicio 2018.

Los contribuyentes afectados por los mismos, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en cualquier entidad bancaria durante dicho plazo.

Asimismo, se advierte a los contribuyentes, que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias, Cajas de Ahorros Confederadas y Cooperativas de Crédito Calificadas, según lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el indicado plazo se iniciará el procedimiento de apremio procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con el Recargo correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento. En Tarifa a 23/3/2018.

EL ALCALDE, Francisco Ruiz Giráldez. Firmado.

Nº 20.457

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

DECRETO DE ALCALDÍA.

REVOCACIÓN COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

D. ALFONSO CARAVACA MORALES, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA (CÁDIZ)

En uso de las competencias atribuidas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO; En fecha 16 de junio del año 2015 se aprobó Decreto número 563/2015 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

En dicho Decreto se delegan entre otras competencias, y en materia de hacienda y contratación:

Aprobación de las certificaciones de obras.

Adjudicación de los contratos administrativos y privados por importe superior a 6.000,00 €.

SEGUNDO; Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público, en concreto el artículo 118, la tramitación de los contratos menores exigirá informe de necesidad del órgano de contratación motivando la realización del contrato.

Este trámite puede producir un retraso en la adjudicación de los contratos menores que tengan un importe superior a 6.000,00 €, puesto que implicaría convocar una Junta de Gobierno para motivar la necesidad de los contratos menores que superen dicho importe.

TERCERO; Como consecuencia de lo anterior, se dictó providencia de alcaldía de fecha 20-03-2018 mediante la cual se solicitaba informe de Secretaría en relación al procedimiento a seguir para hacer efectivas las referidas delegaciones.

CUARTO; Se emitió informe de Secretaría intervención en donde se establece el procedimiento a seguir.

Visto cuanto antecede y de conformidad con los artículos 41 y 43 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Paterna

RESUELVE:

PRIMERO. - Revocar de la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

En materia de Hacienda y contratación.

Aprobación de las certificaciones de obras.

Adjudicación de los contratos administrativos y privados por importe superior a 6.000,00 €.

SEGUNDO. - Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la siguiente sesión que se celebre.

En Paterna de Rivera, a 20/3/2018. EL ALCALDE PRESIDENTE Alfonso Caravaca Morales. Firmado. EL SECRETARIO INTERVENTOR EN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL Rogelio Navarrete Manchado. Firmado.

Nº 20.504

AYUNTAMIENTO DE ROTA

AREMSA, S.A.

ACUERDO

Aprobadas las Listas Cobratorias que seguidamente se indican, relativas

al presente ejercicio de 2.018, por el presente se exponen al público por el plazo de UN MES para que puedan, presentarse contra las mismas reclamaciones por los interesados legítimos, de conformidad con lo establecido en el Art. 14.2.C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

*TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, DEPURACIÓN, ALCANTARILLADO, CANON DE MEJORA, CANON AUTONÓMICO Y CUOTA DE TRASVAJE DE ROTA, de grandes consumidores del mes de MARZO 2.018.

Asimismo se acordó fijar como fecha de pago un período voluntario de quince días, pudiendo efectuarse el ingreso de las cuotas resultantes en las Oficinas de Recaudación, ubicadas en la calle Compás del Convento núm. 11, durante el horario habitual de 9,00 a 13,00 horas de días laborales, o a través de domiciliación bancaria.

Transcurridos los plazos indicados se iniciará el procedimiento de apremio, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo establecido en las normas de aplicación e intereses de demora correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados legítimos. Rota, 20 de Marzo 2.018. EL CONSEJERO, Fdo: Daniel Manrique de Lara

Quirós.

Nº 20.541

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

Expte.: 112/18 OPG. El Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Rota por Decreto número 2018-2552 ha acordado aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de asignación de uso compatible aparcamiento en parte de la parcela V4 del Plan Parcial de la Unidad Urbanística Integrada de Costa-Ballena Rota.

De conformidad con los artículos 32.1.2ª y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en la Oficina de Planeamiento, sita en la Plaza de España, número 8, de lunes a viernes laborables en horario de atención al público de 9,00 h a 14,00 horas, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

El objeto del Estudio de Detalle es crear una zona de aparcamiento en parte de la parcela V4 del Plan Parcial de la Unidad Urbanística Integrada de Costa-Ballena Rota situada entre el Centro Comercial Los olivos y el actual Hotel Alegría, ubicación con una altísima necesidad de plazas de aparcamiento, sobre todo en época de temporada alta turística.

Rota, a 22 de marzo de 2018. El Alcalde, Fdo.: José Javier Ruiz Arana

Nº 20.859

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN

ANUNCIO

ACUERDO DEL PLENO AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN.

De conformidad con el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a publicar el acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción en sesión de 27/03/2018 relativo a la aprobación inicial de la Relación de Puestos de trabajo, con el siguiente tenor literal:

“Visto que la aprobación de una nueva Relación de Puestos de Trabajo (RPT) surgió como imposición proveniente del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras en el seno del P.A. 517/2014 y por Auto nº 23/2016 de 8 de febrero que resolvía el incidente de ejecución formulado por el Ayuntamiento en orden a estimar si se había ejecutado debidamente la Sentencia de 14/07/2015 dictada en dicho procedimiento anulando y dejando sin efecto la anterior RPT aprobada por el Pleno en sesión de 20/12/2013, otorgando a estos efectos el mencionado Auto un plazo de seis meses para la aprobación y publicación del documento, plazo que no se ha cumplido. Conocido que el 01/06/2016 se suscribe Acta de reunión preparatoria de las “Reuniones de la Mesa de Negociación de la RPT” suscrita por la representación legal del Ayuntamiento y las cuatro Secciones Sindicales U.G.T., CC.OO., CSI-F y SP.LL., en la que se hace entrega del documento inicial de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción en formato digital, elaborado por la entidad Consultora Integral de la Empresa y del Municipio, S.L. Con fecha 10/06/2016 y bajo el título anterior de reunión preparatoria de la Mesa de Negociación de la Relación de Puestos de Trabajo las partes citadas anteriormente se reúnen para establecer el calendario de reuniones respecto a dicho documento, y el 20/06/2016 en sesión constituida por las mismas partes la Mesa General aborda expresamente el documento de la RPT.

Considerando que por Decreto nº 2807/2016, de 9 de junio, se acuerda constituir la Mesa General de Negociación para el día 17/06/2016, con el “objeto de negociar con la representación sindical cuantas materias afecten a las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral municipal”, habiéndose prolongado las reuniones hasta el 26/07/2017, constando la emisión de diversos Informes de la Intervención de Fondos, de la Secretaría General y del Sr. Jefe de Personal, así como de la empresa que redactó el documento.

Resultando que mediante Decreto nº 4829/2017, de 7 de diciembre, se declaró la caducidad del procedimiento de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo al haber transcurrido tres meses en exceso desde sus primeros trámites sin que constara su aprobación definitiva, con archivo de las actuaciones y se perjuicio de que se acuerde la conservación de aquellos actos y trámites que se hubieran mantenido

igual de no haberse declarado la caducidad para el supuesto de que se iniciara nuevo procedimiento.

Visto que por Decreto nº 864/2018, de 6 de marzo se acordaba el inicio del procedimiento de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo cuyo documento inicial se entregó a las Secciones Sindicales del Ayuntamiento el 01/06/2016, acordando igualmente la conservación de actos y trámites realizados en el procedimiento anterior, reseñando especialmente el documento técnico, los Decretos de constitución de la Mesa General de Negociación, las reuniones celebradas por la Mesa materializadas en las correspondientes Actas de Negociación obrantes en expediente, todos los Informes emitidos por la Intervención de Fondos, la Secretaría General, la Jefatura de Personal y por la empresa CIEM, S.L., ya sea sobre el documento técnico o bien sobre la caducidad y complemento personal y transitorio, así como el documento técnico resultante de la última reunión de 26/04/2017.

Visto que se han emitido nuevos Informes de la Secretaría General de fechas 07/12/2017, 14 16 y 19/03/2018; por la Intervención de Fondos de fecha 14/03/2017; de la empresa CIEM, S.L. Informe de 03/10/2017 sobre criterios valoración complemento de destino e Informe de 12/03/2018; Informe sobre motivación suscrito por Letrado municipal y conformidad de la Intervención de Fondos respecto de plantillas presupuestarias de fecha 12/03/2018, que incorpora 3 Anexos, así como un Anexo de la totalidad de complementos específicos que pueden preverse en el documento técnico. Constando igualmente en expediente Acta de la Mesa General de Negociación de fecha 19/03/2018.

Se acuerda, de conformidad con el Informe de la Secretaría General de 07/12/2017 y el Decreto nº 864/2018, la conservación de los siguientes actos y trámites del procedimiento anterior:

- Decreto nº 2807/2016, de 9 de junio y Decreto nº 2821/2016, de 17 de junio, sobre Mesa General de Negociación.

- La remisión de la documentación contractual de la empresa CIEM, S.L. a las Secciones Sindicales.

- Las reuniones celebradas por la Mesa General de Negociación sobre RPT/Complemento Personal Transitorio iniciadas el 01/06/2016 hasta el 26/04/2017, formalizadas en las Actas correspondientes.

- El documento técnico inicial de la RPT y el resultante de la última reunión de negociación de 26/04/2017.

- Informes emitidos: Secretaría General de 25/08/2017, 25/08/2017, 15/09/2017 y 13/10/2017, Intervención de Fondos de 29/06/2016, 25/09/2017 y 24/10/2017. Jefatura de Personal de 31/07/2017 y 28/08/2017. Empresa CIEM, S.L. de 05/08/2016, 06/06/2017, 22/08/2017, 03/10/2017, 03/10/2017, 03/10/2017 sobre justificación CD y 19/10/2017.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2/i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local el PLENO ACUERDA:

Primero.- Ratificar el Decreto nº 864/2018, de 6 de marzo, por el que se inicia el expediente o procedimiento para la aprobación de una Relación de Puestos de Trabajo, en todos sus términos, incluida la conservación de actos y trámites del procedimiento anterior, y sin perjuicio de la conservación de actos y trámites adoptada en el presente acuerdo.

Segundo.- Aprobar inicialmente, de conformidad con los antecedentes expuestos, el documento de Relación de Puestos de Trabajo en los términos en que se encuentra redactado por la empresa CIEM, S.L. que resulta de la última reunión de negociación de 26/04/2017, al que se incorpora la totalidad de los Informes emitidos: de la Intervención de Fondos, de la Secretaría General, de la Jefatura de Servicio de Personal y de la empresa CIEM, S.L., así como el resto de Anexos y documentos previamente entregados en la Mesa General de Negociación para su conocimiento, citados en la parte expositiva de este acuerdo.

Tercero.- Acordar la apertura de trámite de información pública para la presentación de alegaciones sobre el documento técnico y resto de documentación anexa al expediente, durante un plazo de diez días hábiles; la práctica de las notificaciones correspondientes, notificaciones a Junta de Personal, Comité de Empresa y Secciones Sindicales y la publicación de anuncio en el Portal de la Transparencia, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios."

Contra el presente acuerdo al ser un acto de trámite contra el mismo no cabe interponer recurso administrativo de conformidad con el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por tal razón no pone fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que si se estima conveniente pueda formularse el recurso que se considere. Se otorga un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo en el BOP, para la presentación de alegaciones, mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia presentado en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Plaza Juan José García Cabrerós, s/n La Línea, en Registros Auxiliares o en cualquiera de los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Se informa que el expediente administrativo se podrá consultar en las dependencias del Servicio de Personal sito en Avda. de España, s/n Edificio Hacienda, La Línea y en la página web corporativa www.lalineas.es. En el supuesto de que se solicite la documentación del expediente deberá aportar el interesado soporte válido para su grabación (CD o Pendrive).

En La Línea de la Concepción, a 27 de marzo de 2018. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. Jorge Jiménez Oliva. EL ALCALDE, Fdo. José Juan Franco Rodríguez.

Nº 22.264

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz)
APROBACIÓN INICIAL RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN.
Por el presente se comunica que con fecha 27/03/2018 el Pleno del Excmo. Ayuntamiento

de La Línea de la Concepción ha aprobado inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo, que anexa diversos Informes y documentación integrantes del expediente administrativo, a fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que considere pertinentes durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Plaza Juan José García Cabrerós, s/n La Línea, en Registros Auxiliares o en cualquier de los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Se informa que el expediente se podrá consultar en las dependencias del Servicio de Personal sito en Avda. de España, s/n La Línea Edificio Hacienda y en la página web corporativa www.lalineas.es. En el supuesto de que se solicite la documentación del expediente, deberá aportar el interesado soporte válido para su grabación (CD o Pendrive), lo que se comunica para general conocimiento.

La Línea de la Concepción a 2 de Abril de 2018. EL ALCALDE, D. JOSE JUAN FRANCO RODRÍGUEZ. Firmado. Nº 22.266

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 657/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. ANA MARIA MULA PAVON contra ERYTHEIA INTEGRAL SL (BOP), TURISMO GADITANO SA, LAVANDERIA INDUSTRIAL LA PANERA SL (BOP) y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 12/3/2018 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 128/2018

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 12 de marzo de 2018, vistos por mí Dª. María Emma Ortega Herrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, ha visto en juicio oral los autos 657/16 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de DOÑA ANA MARIA MULA PAVON, representado y asistido por el Graduado Social D. Juan Ramón Mariscal Jaén contra ERYTHEIA INTEGRAL SL, LAVANDERIA INDUSTRIAL LA PANERA S.L, FOGASA que no comparecen pese a estar citadas en legal forma, y contra TURISMO GADITANO SA asistido por el Letrado D. Francisco Javier Orgambides Gómez, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por DOÑA ANA MARIA MULA PAVON, contra ERYTHEIA INDUSTRIALS L, LAVANDERIA INDUSTRIAL LAPANERASLY TURISMO GADITANO SA, CONDENO a ERYTHEIA INTEGRAL SL y TURISMO GADITANO SA, a que abonen a la actora, conjunta y solidariamente la cantidad de DOCE MIL EUROS (12.000,00 €), más el interés del 10%, respecto de los conceptos salariales, condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo.

QUE ABSUELVO a LAVANDERIA INDUSTRIAL LA PANERA SL de los pedimentos deducidos en su contra

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065065716 abierta en la entidad SANTANDER (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo Dª. María Emma Ortega Herrero, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de todo lo cual doy fe

Y para que sirva de notificación al demandado ERYTHEIA INTEGRAL SL (BOP) y LAVANDERIA INDUSTRIAL LA PANERA SL (BOP) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de

emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a trece de marzo de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Jerónimo Gestoso de la Fuente. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 20.197

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ EDICTO

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 191/2016, sobre Reclamación de Cantidad, a instancia de LAURA CARRASCO VELAZQUEZ contra ALTASA ALFARO TASACIONES SL, en la que con fecha de 15/03/2018 se ha dictado Sentencia, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“FALLO

Que conociendo de la demanda formulada por Dña. LAURA CARRASCO VELÁZQUEZ frente a la empresa ALTASA ALFARO TASACIONES, S.L., debo estimar y estimo íntegramente la misma, condenando a la empresa ALTASA ALFARO TASACIONES, S.L. a abonar a la actora la cantidad líquida de 6.980,58 euros, cantidad de la que 173,36 euros devengarán interés de demora salarial calculado al 10%, desde la fecha de interposición de la papeleta de conciliación, 20.05.2015, devengando los 6.807,22 euros restantes el interés moratorio del art. 1.108 del Código Civil (interés legal del dinero) desde la misma fecha de presentación de la papeleta de conciliación, todo ello sin condena en costas.

El FOGASA responderá subsidiariamente en los supuestos y con los límites del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del Banco Santander con núm. 1233 0000 65 y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado "concepto" del documento de ingreso que obedece a un "Consignación de Condena" y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Letrado de la Administración de Justicia, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Al momento de anunciar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 &euro, mediante su ingreso en la entidad BANCO SANTANDER y cuenta de depósitos núm. 1233 0000 65, citando seguidamente el número y año del presente procedimiento, utilizando el modelo oficial citando como "concepto" el de "Recurso de Supplicación".

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en forma a ALTASA ALFARO TASACIONES SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En CADIZ, a diecinueve de marzo de dos mil dieciocho. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Ángel Luis Sánchez Perinián. Firmado.

Nº 20.199

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 183/2017 Negociado: 34. N.I.G.: 1101244S20170000508. De: JUAN CARLOS SANCHEZ MELLADO, MANUEL ENRIQUE MONTERO AGUILAR y ANTONIO RUIZ RONDAN. Abogado: ALFONSO JIMENEZ MATEO. Contra: GRUPO MEDICO TEDEUM SL, PFA SPRIL SA, FRATERPREVENCION SL, PREVENTIUM PREVENCION DE RIESGOS LABORALES SA, NAVANTIA SA y QUIRÓN PREVENCIÓN S.L.

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERINIÁN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los

autos número 183/2017 se ha acordado citar a PFA SPRIL SA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 26 de Noviembre de 2018 a las 11:00 horas para asistir al acto de juicio para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado de la Administración de Justicia a las 10:50 horas., que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio de parte

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PFA SPRIL SA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Angel Luis Sánchez Perinián.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 20.502

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

BILBAO EDICTO

INES ALVARADO FERNANDEZ, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de Bilbao, HAGO SABER:

Que en los autos Seguridad Social resto 718/2017 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

- Notificar a FABRICACION Y SERVICIOS FASE S.L., por medio de edicto, el/la Sentencia, dictado/a en dicho proceso el 09/03/2018 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha resolución puede interponer recurso de suplicación que deberá anunciar en el plazo de CINCO DÍAS hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Se advierte al/a destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a FABRICACION Y SERVICIOS FASE S.L., B11782919, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CADIZ.

En BILBAO (BIZKAIA), a trece de marzo de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 20.506

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 376/2017 seguidos a instancias de GABRIEL ALMAGRO CORNEJO contra JEREZ RESTAURACION 2014 SL, ISMAEL CAFE Y COPAS S.L., CHICHARRON BEACH 2013 SLU, ALTOS IBERICO 2009 SL (BOP) y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a JEREZ RESTAURACION 2014 SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 5 DE ABRIL DE 2018 A LAS 10:30H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a JEREZ RESTAURACION 2014 SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a quince de marzo de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Rosario Mariscal Ruiz.

Nº 20.507

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ EDICTO

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 614/2017. N.I.G.: 1101244S20170001868. De: D/Dª SILVIA MEDINA ORTEGA. Abogado: IRENE MOYA GARCIA. Contra: D/Dª JUAN ANTONIO CASTAÑEDA LOPEZ.

D/Dª. MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 614/2017 se ha acordado citar a JUAN ANTONIO CASTAÑEDA LOPEZ, SILVIA MEDINA ORTEGA y FOGASA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11 DE MAYO DE 2018, A LAS 12:20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a JUAN ANTONIO CASTAÑEDA LÓPEZ Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: CARMEN ROMERO CHAMORRO. N° 20.743

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 89/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FOUAD MOULAY contra PUB CUBABAR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 23-03-18, cuya PARTE DISPOSITIVA del tenor literal siguiente:

“AUTO.-PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por FOUAD MOULAY, contra PUB CUBABAR, S.L., por la cantidad de 969,59 euros en concepto de principal, más la de 291 euros calculados para intereses y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LRJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. SRA. Dª. MARIA TERESA VIDAURRETA PORRERO, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.”

“DECRETO.-PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada PUB CUBABAR, S.L., por importe de 969,59 euros en concepto de principal, más 291 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.

Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas.

Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER" ,nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado " concepto " el nº 1288-0000-64-0089-18.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma Dña. MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado PUB CUBABAR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: MARIA DOLORES MORENO ROMERO.

N° 20.850

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N°3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 182/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN IGNACIO ANDRADES GIRALDEZ contra SEGURIDAD SANCTI PETRI SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 13/03/18 del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera

Autos nº 182/17

SENTENCIA Nº 135/2018

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 13 de marzo de 2018, vistos por mí, Dª. María Emma Ortega Herrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, en juicio oral los autos 182/17 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de DON JUAN IGNACIO ANDRADES GIRALDEZ representado y asistido por el Letrado Don Enrique Balestra, contra +, que no comparece pese a estar citada en legal forma y FOGASA, que compareció asistida de la Letrada Doña Paloma Almendral, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por DON JUAN IGNACIO ANDRADES GIRALDEZ DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa demandada + a que abone al demandante, la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS (3.983,56 €) más el interés por mora del 10%, condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 442700065018217 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Léida y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Sr. Letrado de Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SEGURIDAD SANCTI PETRI SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinte de marzo de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Jerónimo Gestoso de la Fuente.

N° 20.887

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3

CADIZ

EDICTO

D/Dª MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 670/2016 a instancia de la parte actora D. JOSE RAMON SANCHEZ ORTEGA y MIGUEL ANGEL CASTRO JIMENEZ contra AEAMI & ORFE SL, HEREDEROS ORDOÑEZ SA, GOLDEN HOSTELERY SL, GESTION INMOBILIARIA HERMANOS ORDOÑEZ BOZA SL y HERMANOS ORDOÑEZ SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D^a MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO

En CADIZ, a treinta de enero de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 08/11/2016 tuvo entrada en este JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ demanda presentada por JOSE RAMON SANCHEZ ORTEGA y MIGUEL ANGEL CASTRO JIMENEZ frente a AEAMI & ORFE SL, HEREDEROS ORDOÑEZ SA, GOLDEN HOSTELERY SL, GESTION INMOBILIARIA HERMANOS ORDOÑEZ BOZA SL y HERMANOS ORDOÑEZ SL siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día de 31/01/2018 a las 10:10 horas

SEGUNDO.- Con antelación a los actos de conciliación/juicio presenta escrito la parte demandante manifestando que desiste de la acción entablada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso y al no solicitar el demandado la continuación del procedimiento, procede tener al demandante por desistido de su demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA**ACUERDO:**

- Tener por desistido a JOSE RAMON SANCHEZ ORTEGA y MIGUEL ANGEL CASTRO JIMENEZ de su demanda frente a AEAMI & ORFE SL, HEREDEROS ORDOÑEZ SA, GOLDEN HOSTELERY SL, GESTION INMOBILIARIA HERMANOS ORDOÑEZ BOZA SL y HERMANOS ORDOÑEZ SL.

- Archivarlas actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODODE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS).

Y para que sirva de notificación al demandado AEAMI & ORFE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintinueve de marzo de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: CARMEN ROMERO CHAMORRO.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 20.890

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMÁN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 945/2017 seguidos a instancias de MILAGROSA BARRERA JIMENEZ contra MANUEL JESUS RODRIGUEZ PAZOS sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a MANUEL JESUS RODRIGUEZ PAZOS como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día CATORCE DE MAYO DE 2018, A LAS 11:45 y 12:15 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a MANUEL JESUS RODRIGUEZ PAZOS para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 22/03/2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: JOSE MANUEL SEOANE SEPULVEDA.

Nº 20.892

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

D^a MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos de Ejecución nº 181/15, seguidos en este Juzgado a instancia de la parte actora D. PEDRO JAVIER CAMACHO AMADO, CARLOS ROVIRA PETIT, JOSE MIGUEL VALENCIA TREVIÑO y FRANCISCO JESUS CAMACHO AMADO contra PEDRO JAVIER CAMACHO AMADO, FOGASA, CARLOS ROVIRA PETIT, JOSE MIGUEL VALENCIA TREVIÑO y FRANCISCO JESUS CAMACHO AMADO sobre Cantidad, se ha dictado Decreto de fecha 20/02/18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA.- ACUERDO: Completar el decreto dictado con fecha 20/11/17, en los siguientes términos: Donde dice: "Que en el presente procedimiento seguido entre D. PEDRO JAVIER CAMACHO AMADO, D. CARLOS ROVIRA PETIT, D. JOSÉ MIGUEL VALENCIA TREVIÑO Y D. FRANCISCO JESÚS CAMACHO AMADO, contra "LÍNEAS MARÍTIMAS EUROPEAS, SA", se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 23/10/15, para cubrir la cantidad de 43.762,59 euros de principal mas 13.128 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento.-", debe decir "Que en el presente procedimiento seguido entre D. PEDRO JAVIER CAMACHO AMADO, D. CARLOS ROVIRA PETIT, D. JOSÉ MIGUEL VALENCIA TREVIÑO, D. FRANCISCO JESÚS CAMACHO AMADO Y D. JOSÉ LUIS ESCÁMEZ VILLEGAS, contra "LÍNEAS MARÍTIMAS EUROPEAS, SA", se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 23/10/15, para cubrir la cantidad de 43.762,59 euros de principal mas 13.128 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento.-". Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este decreto no cabe interponer recurso alguno sin perjuicio del que pudiera interponerse frente a la resolución completada.- Así lo dispongo y firmo. Doy fé.- LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.-"

Y para que sirva de notificación al demandado "LINEAS MARITIMAS EUROPEAS, S.A." actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a siete de marzo de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: MARIADOLORES MORENO ROMERO.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 20.896

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

D^a MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos de Ejecución nº 49/16, seguidos en este Juzgado a instancia de D^a. MARIA DEL PILAR GARCIA PEREZ contra "FRANJAMOVER SL" y "ELECTRO VAMO 2012, SL" sobre Cantidad, se ha dictado Decreto de esta misma fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA.- Declarar a la parte ejecutada "FRANJAMOVER, SL" "ELECTRO VAMO 2012, SL", en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.119,72 euros de principal, más 641 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.- Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (Art. 187 y 188 de la LRJS).- Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.- Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firmo, Dña. MARIADOLORES MORENO ROMERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.- LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"

Y para que sirva de notificación al demandado "FRANJAMOVER SL" y "ELECTRO VAMO 2012, SL" actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintitrés de febrero de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: MARIA DOLORES MORENO ROMERO.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 20.903

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

D^a MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADA DE LA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos de Ejecución nº 73/16, seguidos en este Juzgado a instancia de D. MANUEL MORENO TROYANO, JUAN JOSE SANCHEZ GONZALEZ y LUCIANO VALDERRAMA RODRIGUEZ contra "HORTALIZAS Y FRUTAS JUANETE SL", "FRUTAS JUANETE CB", "INMUEBLES JUANETE SL" y "FRUTAS JUANETA CB" sobre Cantidad, se ha dictado Decreto de fecha 30/05/16, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA.- ACUERDO: 1º.- Acuerdo acumular a la presente ejecución número 73/2016, la/s ejecuciones 74/2016 y 79/2016, seguidas ante este mismo Juzgado.- 2º.- Se fija como cantidad principal objeto de ejecución la de 130.346,04 euros de principal, más 39.103 euros presupuestados para intereses, costas y gastos. Procédase al embargo de bienes de las ejecutadas "HORTALIZAS Y FRUTAS JUANETE SL", "FRUTAS JUANETE CB" e "INMUEBLES JUANETE SL", por importe de las cantidades citadas anteriormente, a cuyo fin requirase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.- Procédase a la averiguación de bienes de las ejecutadas en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestados.- Se hace saber a la ejecutada que el/los embargo/s acordado/s, podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como que el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274, haciendo constar en el apartado "concepto" el nº 1288-0000-64-0073-16.- Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.- Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.- LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.-"

Y para que sirva de notificación al demandado "HORTALIZAS Y FRUTAS JUANETE SL", "INMUEBLES JUANETE SL" y "FRUTAS JUANETA CB" actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a dos de marzo de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: MARIADOLORES MORENO ROMERO.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 20.907

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

Dª MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos de Ejecución nº 113/16, seguidos en este Juzgado a instancia de D. TARIK YOUNSSI contra "HERLIN E HIJOS SL" sobre Cantidad, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 15/07/16, cuyos encabezamientos y partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

"AUTO.- En Algeciras, a quince de julio de dos mil dieciséis.- PARTE DISPOSITIVA.- S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por D. TARIK YOUNSSI contra "HERLINE HIJOS, SL" por la cantidad de 50.487,44 euros en concepto de principal, más la de 15.146 euros calculados para intereses y costas.- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.- Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.- Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. SR. D. DIEGO

ZAFRA MATA, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.- EL JUEZ.- LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"; y

"DECRETO.- En Algeciras, a quince de julio de dos mil dieciséis.- PARTE DISPOSITIVA.- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada "HERLIN E HIJOS, SL", por importe de 50.487,44 euros en concepto de principal, más 15.146 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requirase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.- Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestados.- Se hace saber a la ejecutada que el/los embargo/s acordado/s, podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como que el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274, haciendo constar en el apartado "concepto" el nº 1288-0000-64-0113-16.- Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.- Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma Dña. MARIACRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.- LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"

Y para que sirva de notificación al demandado "HERLIN E HIJOS SL" actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a seis de marzo de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: MARIADOLORES MORENO ROMERO.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 20.909

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

Dª MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la Ejecución núm. 247/2016, sobre Cantidad, a instancia de Dª ROSA MARIA CARDENAS SEGURA contra "TRAUCO S.L." y "TRUSTED DELIBERY SL", en la que con esta fecha se ha dictado Auto y Decreto, cuyos encabezamientos y partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

"AUTO.- En Algeciras, dos de febrero de dos mil diecisiete.- PARTE DISPOSITIVA.- S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por Dª ROSA CÁRDENAS SEGURA contra "TRAUCO, SL" y " "TRUSTED DELIVERY, SL" por la cantidad de 22.820,05 euros en concepto de principal, más la de 6.846 euros calculados para intereses y costas.- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.- Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.- Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. SR. D. DIEGO ZAFRA MATA, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.- EL MGDJO.- JUEZ LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"; y

"DECRETO.- En Algeciras, a dos de febrero de dos mil diecisiete.- PARTE DISPOSITIVA.- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

Procédase al embargo de bienes de la ejecutada "TRAUCO, SL." y "TRUSTED

DELIVERY, SL" por importe de 22.820,05 euros en concepto de principal, más 6.846 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiriese a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.- Procedase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procedase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestados.- Se hace saber a la ejecutada que el/los embargo/s acordado/s, podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como que el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274, haciendo constar en el apartado "concepto" el nº 1288-0000-64-0247-16.- Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.- Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma Dña. MARÍA CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.- LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"

Y para que sirva de notificación al demandado TRAUCO S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a siete de marzo de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: MARIADOLORES MORENO ROMERO.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 20.914

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

Dª MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los el procedimiento de Ejecución nº 307/16, seguidos en este Juzgado a instancia de la parte actora Dª. ANDRES MARTINEZ BENITEZ contra "LONJA PESQUERA ALGECIRAS SL" sobre Cantidad, en el día de hoy se ha dictado Decreto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA.- Declarar a la parte ejecutada "LONJAPESQUERA ALGECIRAS, SL" en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 36.352,80 euros de principal, más 10.905,84 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.- Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (Art. 187 y 188 de la LRJS).- Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.- Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.- LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"

Y para que sirva de notificación al demandado "LONJA PESQUERA ALGECIRAS SL" actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a ocho de marzo de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: MARIADOLORES MORENO ROMERO.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 20.917

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

Dª MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en el procedimiento de Ejecución nº 317/16, seguido en este Juzgado, a instancia de la parte actora Dª. MARIA ANGELES PERALTA MARTIN y Dª FELIPA RAMIREZ DILONE contra "ECOTRANS SL", "MAT LIMPIEZA SL" y "MANITRANS SERVICIOS INTEGRALES SL" sobre Cantidd, se ha dictado Decreto con esta misma fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA.- Declarar a la parte ejecutada "ECOTRANS, SL", "MANITRANS SERVICIOS INTEGRALES, SL" y "MAT LIMPIEZA, SL", en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 4.300 euros de principal, más 1.300 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.- Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (Art. 187 y 188 de la LRJS).- Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.- Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.- LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"

Y para que sirva de notificación al demandado "ECOTRANS SL", "MAT LIMPIEZA SL" y "MANITRANS SERVICIOS INTEGRALES SL" actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a ocho de marzo de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: MARIADOLORES MORENO ROMERO.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 20.921

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
CADIZ
EDICTO**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1003/2017. Negociado: 3. N.I.G.: 1101244420170002953. De: D/Dª. MARIA RITA PEREZ GUERRA. Abogado: GONZALO DEL RIO SANCHEZ. Contra: D/Dª. FUENTE ATLANTERRA SL.

Dª. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1003/2017 se ha acordado citar a FUENTE ATLANTERRA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 18 de abril de 2018 a las 12:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. JUAN CARLOS I, EDIF. ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a FUENTE ATLANTERRA SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a cinco de abril de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. Nº 22.658

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2018: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros